



Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual

La actuación del primer interviniente



AUTORES

COORDINACIÓN

Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD)

PARTICIPANTES

FGE – Fiscalía de Personas con Discapacidad y Mayores

Avelina Alía Robles

FGE - Fiscalía de Delitos de Odio y Discriminación

Marta Marquina Bertrán

Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación de Policía Nacional (UPEC)

Cecilia Calavia Alonso

Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer de Policía Nacional (UFAM)

Carmen Pavón de Paula

Noelia Revuelta Fuertes

Comisaría General de Información de Policía Nacional (CGI)

Jose Antonio Hernández Pardo

Unidad Central de Participación Ciudadana de Policía Nacional (UCPC)

María Ángeles Fernández

Jesús María de la Torre Sainz

Gabinete Técnico de la Guardia Civil

Antonio Usieto Lafontana

Emilio Javier Verón Bustillo

Jose Carlos Arranz Marina

Servicio de Psicología de la Guardia Civil

Jose Luis González Álvarez

Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (UTPJ)

Equipo Mujer – Menor Central (EMUME)

Daniel Moreno Gómez

Olga Moreno Rodríguez

Sección de Análisis de Comportamiento Delictivo (SACD)

María Regina Gómez Colino

Jefatura de Información de la Guardia Civil

Joaquín González Salas

María Dolores González Martínez

Fundación A LA PAR

Almudena Martorell

Israel Berenguer

Isabel Cartagena

Organización Plena Inclusión

Inés de Araoz

Universidad Complutense de Madrid (UCM)

Antonio L. Manzanero

Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia

Jose Manuel Muñoz Vicente

© De los textos: sus autores

© De la presente edición: Ministerio del Interior.

Secretaría General Técnica

Catálogo de publicaciones de la Administración

General del Estado (CPAGE)

<https://cpage.mpr.gob.es>

NIPO (ed. en línea): 126-25-042-4

NIPO (ed. papel): 126-25-064-9

Depósito legal: M-16296-2025

Imprime: FRAGMA Reprografía - Avda. de Castilla 53 -

28830 San Fernando de Henares, Madrid

ÍNDICE

1	Capítulo 1	
	Introducción al trabajo policial con personas con discapacidad intelectual.....	5
2	Capítulo 2	
	Personas con discapacidad intelectual y el entorno policial	11
	2.1. ¿Qué es la discapacidad intelectual?	13
	2.2. Uso del lenguaje inclusivo con personas con discapacidad intelectual.....	13
	2.3. Mitos negativos hacia las personas con discapacidad intelectual	15
	2.4. Barreras que pueden limitar la actuación policial.....	16
	2.5. Descripción de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación	19
3	Capítulo 3	
	Aspectos legales.....	21
	3.1. Diferencia entre los delitos e incidentes de odio	23
	3.2. Capacidad jurídica	26
	3.3. La capacidad de denunciar	27
	3.4. Derechos de las personas con discapacidad intelectual ante la denuncia: estatuto de la víctima del delito.....	30
	3.5. Estatuto jurídico de las personas con discapacidad intelectual investigadas	32
4	Capítulo 4	
	Actuaciones policiales con las personas con discapacidad intelectual.....	35
	4.1. ¿Qué debo hacer si tengo que actuar con una persona que puede tener discapacidad intelectual?	37
	4.2. Actuaciones ante un delito de odio.....	50

5	Capítulo 5	
	Tratamiento de personas investigadas y detenidas.....	51
	5.1. Derechos de las personas con discapacidad intelectual investigadas.....	53
	5.2. Trato y consideraciones con las personas con discapacidad intelectual investigadas	54
	5.3. Consideraciones comunes al tratamiento de personas investigadas y detenidas.....	55
	5.4. Tratamiento de personas detenidas	58
6	Capítulo 6	
	Figura del facilitador	63
	6.1. Descripción de la figura del facilitador	65
	6.2. Funciones de la persona facilitadora.....	66
	6.3. El informe del facilitador	67
	6.4. Coordinación entre instituciones públicas y el tercer sector	68
	ANEXOS	
	ANEXO 1. Propuesta de preguntas para detección de posible discapacidad intelectual.....	71
	ANEXO 2. Propuesta de documento para la detección de posible discapacidad intelectual.....	72

CAPÍTULO 1

**Introducción al trabajo
policial con personas con
discapacidad intelectual**

1 INTRODUCCIÓN AL TRABAJO POLICIAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

En el año 2012 se editó y distribuyó en el ámbito de la Guardia Civil la **Guía de Intervención Policial con Personas con Discapacidad Intelectual**¹, fruto del trabajo conjunto de un grupo de expertos de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce, especialistas en conducta delictiva de la Unidad Técnica de Policía Judicial de este cuerpo y expertos en testimonio de la Universidad Complutense de Madrid. La Policía Nacional se sumó posteriormente a este grupo, editándose y distribuyéndose en el año 2014 una versión de esa Guía² adaptada a las circunstancias propias del mencionado cuerpo. Estas publicaciones comprendían unos documentos prácticos, diseñados para ayudar a los agentes a entender mejor las particularidades de la discapacidad intelectual, proporcionando así un mejor servicio. Posteriormente, en el año 2017 se editó una nueva versión actualizada de la **Guía de Intervención Policial con Personas con Discapacidad Intelectual**³, que se puso a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS), dirigida fundamentalmente a los componentes que desarrollan sus funciones en las especialidades de los cuerpos policiales.

Con la finalidad de adaptar el contenido a las actuaciones de los primeros agentes intervinientes de las FCS, no especialistas, que actúan con personas con discapacidad intelectual (DI), nace esta nueva versión de la Guía. El proyecto, coordinado desde la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD) de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, ha contado con el trabajo conjunto de los expertos de la Sala Coordinadora de los servicios especializados de atención a personas con discapacidad, la Unidad de Personas con Discapacidad y Mayores y la Unidad contra los Delitos de Odio y discriminación de la Fiscalía General del Estado (FGE); del tercer sector, Plena Inclusión España y Fundación A LA PAR; de la Universidad Complutense de Madrid; de la Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia (APF); de la Policía Nacional, la Unidad de Planificación

1. Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual (versión 2012) <https://docta.ucm.es/entities/publication/8f00835d-1345-489a-9589-9121b9757e0c>
2. Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual. Adaptada al Cuerpo Nacional de Policía. (versión 2014) <https://docta.ucm.es/entities/publication/42bd3d2a-8291-4592-8b12-17b8d646d54e>
3. Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual (versión 2017). https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/atencion-al-ciudadano/Guia-de-intervencion-policial-con-personas-con-discapacidad-intelectual_126170882.pdf

Estratégica y Coordinación (UPEC), Comisaría General de Información (CGI), Comisaría General de Policía Judicial, Unidad Central de Familia y Mujer (UFAM Central) y Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Unidad Central de Participación Ciudadana (UCPC); de la Guardia Civil, el Gabinete Técnico, el Servicio de Psicología, la Jefatura de Información (JIGC), de la Unidad Técnica de Policía Judicial, la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) y los Equipos Mujer Menor Central (EMUME Central).

La importancia de estos materiales radica en proporcionar a los primeros agentes intervinientes los conocimientos y herramientas necesarios para garantizar un trato correcto y adecuado hacia las personas con discapacidad intelectual, asegurando un servicio a la altura de sus necesidades. Además, destacan por su contribución a evitar la victimización secundaria durante las actuaciones policiales. En este sentido, resulta fundamental que los agentes establezcan los límites de su intervención y deriven los casos a los servicios especializados cuando sea necesario, contando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con unidades específicas dedicadas a estas funciones.

En el ámbito de la **Policía Nacional** las unidades especializadas son:

- **Comisaría General de Información (CGI):** conjunto de unidades específicas de información encargadas del asesoramiento y apoyo a los mandos a nivel nacional. Dentro de esta Comisaría se encuentra el Equipo de Extremismo Violento y Odio a nivel central (EVO Central).
- **Brigada Provincial de Información (BPI):** encargada de recibir, captar y tratar la información de interés para la seguridad pública a nivel territorial. Se ocupan de la investigación de los delitos de odio a través de los Equipos de Extremismo Violento y Odio (EVO). Estas unidades se encuentran a nivel territorial.
- **Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM):** centralizan la lucha integral contra la violencia de género, doméstica y sexual. Cuentan con una unidad central y 173 unidades territoriales en todas las comisarías de Policía Nacional, incluidos los distritos de Madrid. Esta Unidad depende orgánicamente de la Comisaría General de Policía Judicial.
- **Unidad Central de Participación Ciudadana (UCPC):** establece el canal de comunicación bidireccional entre la Policía Nacional y la ciudadanía. Situada orgánicamente en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

En el ámbito de la **Guardia Civil** las unidades especializadas son:

- **Equipos Territoriales de Policía Judicial (ETPJ):** especializados en la atención, tratamiento y acompañamiento a víctimas de delitos especialmente violentos o con víctimas vulnerables. Cada provincia cuenta con varios ETPs.
- **Equipo Mujer-Menor Central (EMUME Central):** atención especializada que asesora, coordina y supervisa la actuación de los órganos territoriales. Intervienen cuando concurren circunstancias de especial complejidad. Se encuadra en la Unidad Técnica de Policía Judicial a nivel nacional.

- **Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD):** atención especializada en los casos donde estén implicados menores hasta 8 años, personas con una discapacidad intelectual grave o que, por sus limitaciones cognitivas, tengan dificultades en la comunicación, y cualquier tipo de víctima en caso de delitos que sean especialmente violentos. Encuadrada dentro de la Unidad Técnica de Policía Judicial a nivel nacional.
- **Equipos Mujer Menor (EMUMEs):** atención especializada en los casos en los que se ven implicados menores de corta edad, personas que presenten discapacidad, especialmente intelectual, mujeres y mayores víctimas de delitos graves, como los relativos a la libertad sexual o a la violencia intrafamiliar y de género. Están encuadrados dentro de las Unidades de Policía Judicial de las Comandancias.
- **Jefatura de Información de la Guardia Civil (JIGC):** conjunto de unidades específicas de información encargadas del asesoramiento y apoyo a los mandos a nivel nacional. Dentro de esta Jefatura se encuentra el Equipo de Respuesta a los Delitos de Odio a nivel central (REDO Central).
- **Unidades de Información (SIGC):** encargado de recibir, obtener, analizar y tratar la información que resulta de interés para la seguridad pública, además se ocupan de la investigación de los delitos de odio a través de los equipos de Respuesta a los Delitos de Odio (REDO). Estas unidades se encuentran a nivel territorial.

Las distintas Policías Locales y Autonómicas disponen de unidades o servicios especializados similares a los presentados aquí para Policía Nacional y Guardia Civil. Las FCS en el desempeño de sus funciones, colaboran estrechamente con las organizaciones civiles del tercer sector a través de personal especializado encargado de mantener contacto con los representantes de la sociedad civil estableciendo los cauces de comunicación.

CAPÍTULO 2

Personas con discapacidad intelectual y el entorno policial

2.1

¿Qué es la discapacidad intelectual?

2.2

Uso del lenguaje inclusivo con personas con discapacidad intelectual desde una perspectiva de derechos

2.3

Mitos o creencias que pueden condicionar y afectar negativamente la intervención con personas con discapacidad intelectual

2.4

Barreras que pueden limitar la actuación con personas con discapacidad intelectual en el entorno policial y espacios abiertos

2.5.

Descripción de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación

2 LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y EL ENTORNO POLICIAL

2.1. ¿QUÉ ES LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL?

La discapacidad intelectual no es una enfermedad; es **una condición** de la persona que limita de manera significativa su funcionamiento intelectual (como la capacidad de comprender o razonar) y las conductas adaptativas (habilidades sociales y prácticas⁴). Se caracteriza por ser:

- **Multidimensional.** Intervienen aspectos fisiológicos, psicológicos, médicos, educativos y sociales.
- **Multicausal.** Puede originarse en patologías genéticas, daños neurológicos, factores ambientales, carencias educativas o contextos socioeconómicos desfavorecidos.
- **Heterogénea.** Las diferencias entre las personas con discapacidad intelectual son aún mayores que las existentes dentro de la población general.

Por todo ello, no es posible establecer generalizaciones en el trato con personas con discapacidad. La diversidad de capacidades que presentan hace necesario una intervención profesional, en este caso policial, basada en un diseño, desarrollo e implementación de apoyos individualizados en sus necesidades y que les permita alcanzar su máximo bienestar y desarrollo personal.



2.2. USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La utilización del lenguaje inclusivo es una afirmación del respeto al hecho de que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad intelectual, somos iguales en dignidad y derechos, tal y como establecen la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y también nuestra Constitución.

4. American Association on Intellectual and Developmental Disabilities. <https://www.aaid.org/intellectual-disability/definition>

El uso inadecuado del lenguaje afecta a la dignidad de las personas con discapacidad y contribuye a perpetuar la situación de discriminación que sufren. Desde una perspectiva de derechos, en el uso del lenguaje se seguirán las siguientes pautas:

- **De manera general**, es necesario no perder de vista que decir «discapacitado», en lugar de «persona con discapacidad», implica sustantivar un adjetivo, es decir, hacer del adjetivo la cualidad o característica, que define al ser. **Por ello, no debemos usar la palabra discapacitado en el trato con la persona.**
- **No es correcto** decir que una persona con esta condición «la sufre», «es víctima de ella» o «la padece». La discapacidad es una condición de la persona y no un sufrimiento o padecimiento.
- **Al tratar con una persona con discapacidad**, no se debe caracterizar como una persona impedida o incapaz de valerse por sí misma.
- **Es necesario diferenciar** entre niño o niña, joven, adolescente o persona adulta con discapacidad intelectual. Al igual que el resto de la población, las personas con discapacidad intelectual crecen y evolucionan. Por ello, al dirigirse a una persona con discapacidad intelectual se debe evitar recurrir a estereotipos tales como «son como niños», «no pueden tomar decisiones» o «no comprenden». Esto implica comunicarse con la persona de acuerdo con su edad (por ejemplo, si es una persona adulta, no se hará referencia a ella como «chicos», «chicas», no se utilizará un tono de voz infantilizado, entre otros).

En el siguiente cuadro se refleja un resumen del correcto uso del lenguaje.

Uso inclusivo del lenguaje	Lenguaje excluyente
<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Persona con discapacidad <input checked="" type="checkbox"/> Persona con discapacidad física, sensorial, mental ... <input checked="" type="checkbox"/> Persona con discapacidad intelectual 	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Minusválido, personas con capacidades diferentes, personas con diversidad funcional, personas con necesidades especiales

Tabla 1. Resumen del correcto uso del lenguaje.

La utilización de términos como «diversidad funcional» o «capacidades diferentes», aunque no pueden considerarse «no inclusivos», **no es recomendable** ya que, por un lado, invisibilizan el tipo de apoyos o necesidades específicas que pueden presentar las personas (todas somos personas diversas) contribuyendo al uso de eufemismos y asimilación del colectivo de manera desigual.

Ello puede tener consecuencias negativas, por ejemplo, en la reivindicación de derechos y la formulación de políticas públicas. Con la utilización de los términos «diversidad funcional» o «capacidades diferentes» la discapacidad no queda definida ya que se elimina la caracterización concreta y propia que permite identificar su naturaleza (física, intelectual, sensorial...).

Otro motivo es de índole jurídica, ya que el término legalmente definido es el de «persona con discapacidad», no el de «persona con diversidad funcional o capacidades diferentes», por tanto, su uso conduce a situaciones de inseguridad jurídica.

Es cierto que existe una parte del colectivo que sostiene que el término «discapacidad» sigue sin ser el adecuado. No obstante, hoy en día, es el término mayoritariamente aceptado ya que es el que las propias personas con discapacidad eligieron utilizar al redactar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵. Por ello, si la persona con la que se trata se muestra incómoda con el término utilizado durante la conversación o nos traslada su preferencia en el trato, debemos atender su petición.

2.3. MITOS NEGATIVOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Existen aún en la sociedad una serie de mitos que, por desconocimiento, giran en torno a las personas con discapacidad intelectual. A continuación, se especifican los que afectan frecuentemente y de manera negativa a la intervención policial:

- **«Las personas con discapacidad intelectual son problemáticas».** Es falso que las personas con discapacidad intelectual sean incapaces de controlar sus impulsos, o que sean violentas. Trabajar bajo este estereotipo puede llevar a los agentes que intervienen en actuaciones con personas con discapacidad intelectual a estar excesivamente vigilantes o alerta, lo que impide focalizar la atención en los aspectos relevantes del caso.
- **«Las personas con discapacidad intelectual tienden a inventar historias y a fantasear».** No es cierto que las personas con discapacidad intelectual sean más mentirosas, más bien ocurre lo contrario. Tienen más dificultad para elaborar mentiras complejas, ya estas requieren un mayor esfuerzo intelectual. Su palabra debe tener la misma credibilidad que la del resto de personas.
- **«Las personas con discapacidad intelectual no pueden regir sus vidas».** Las personas con discapacidad intelectual sí pueden tomar decisiones sobre sus vidas. Para ello es fundamental brindarles todos los apoyos que sean necesarios para paliar sus limitaciones cognitivas.

5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

- **«Las personas con discapacidad intelectual son como niños o niñas».** No se debe equiparar la mentalidad de las personas con discapacidad intelectual con la de los niños o niñas; su experiencia vital es completamente diferente.
- **Con relación a la sexualidad se presuponen dos mitos opuestos: «Las personas con discapacidad intelectual carecen de sexualidad» y «la sexualidad de las personas con discapacidad intelectual es desahorada».** Ambas afirmaciones son completamente falsas. Su deseo sexual no tiene por qué ser diferente al de cualquier otra persona. Sin embargo, cuando se les niegan sus necesidades afectivas, o no se les permite tener acceso a la educación sexual, puede suceder que, por desconocimiento, manifiesten conductas sexuales inadecuadas.
- **«Las personas con discapacidad intelectual no se ven afectadas por lo que les pasa o no tienen los mismos sentimientos».** Las personas con discapacidad intelectual se ven afectadas de la misma manera ante sucesos estresantes y pueden padecer las consecuencias emocionales de estos, como al enfrentarse a los agentes, tanto en situación de víctima o de persona investigada. Sin embargo, su malestar puede expresarse de forma diferente al del resto de personas, lo que puede dificultar la identificación del impacto emocional.
- **«Todas las personas con discapacidad intelectual están incapacitadas civilmente».** La incapacitación es una medida judicial que desapareció tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Así mismo se eliminó la figura de la tutela para las personas con discapacidad. Actualmente existen medidas de apoyo que pueden ser de naturaleza voluntaria, como la curatela o la guarda de hecho. Esto se desarrolla en profundidad en el Capítulo 3.

Es importante tener claro que detrás de estos mitos y prejuicios subyacen estereotipos. Conocerlos y comprenderlos permitirá a los profesionales intervenir de una manera más cercana y centrada en la persona, evitando anclarse en ideas preconcebidas que limitan una actuación profesional adecuada.

2.4. BARRERAS QUE PUEDEN LIMITAR LA ACTUACIÓN POLICIAL

Numerosas barreras pueden limitar la actuación policial con personas con discapacidad intelectual. Para eliminarlas o reducirlas, lo más importante es poder **identificarlas** y buscar la forma de realizar **los ajustes necesarios en nuestros procedimientos**. La normativa actual⁶ en materia de discapacidad intelectual obliga a realizar estos ajustes.

6. Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2013). https://www.siiis.net/docs/ficheros/Convencion_Facil_Lectura.pdf

Antes de identificar las barreras externas, es fundamental reconocer aquellas derivadas **de los propios sesgos de los agentes policiales** como integrantes de la sociedad, que pueden agruparse en las siguientes tres categorías:

- La existencia de estereotipos sobre las necesidades de las personas con discapacidad.
- Escasa concienciación y sensibilización.
- Insuficiente formación en materia de discapacidad.

Además de estas, las principales barreras externas que enfrentan las personas con discapacidad en la actuación policial son las siguientes:

Barreras de acceso y barreras físicas

Las barreras arquitectónicas en dependencias policiales pueden dificultar la llegada y participación de personas con discapacidad intelectual. Garantizar entornos accesibles y fomentar la presencia de señalética adaptada es fundamental para su inclusión y para facilitar una atención digna. A continuación, se describen algunos ejemplos de barreras que el agente puede modificar:

- Ajustar en la medida de lo posible las condiciones de iluminación. Algunas personas son más sensibles a la luz mientras que otras presentan baja visión y requieren una iluminación más potente.
- Intentar que la persona se sienta cómoda. Algunas necesitan sentarse porque les cuesta sostenerse en pie y habrá que ofrecerles un asiento cómodo; otras pueden necesitar deambular, por lo que se les deberá dejar espacio suficiente para poder hacerlo.
- Ofrecer un vaso de agua, y evitar hacer ruidos o interrupciones innecesarias que provoquen distracciones. Esto también puede ayudar a calmar los niveles de ansiedad y facilitar que la persona mantenga la atención.
- Adaptar los ritmos de la interacción a las necesidades de la persona, realizando pausas cuando sean necesarias.

Barreras para el acceso a la información

Normalmente la información no está en formatos accesibles para las diferentes necesidades de personas con discapacidad intelectual. Esto puede limitar el acceso a la información y los servicios. Garantizar la igualdad de acceso a la información requiere ofrecerla en formatos adaptados⁷, como:

- Braille o locutada para personas ciegas que presentan discapacidad intelectual⁸.
- Lengua de signos para personas sordas que presentan discapacidad intelectual⁹.
- Información adaptada en formato de lectura fácil.
- Pictogramas.

Barreras de la comunicación

Las dificultades para expresar lo sucedido debido a limitaciones en el lenguaje o la comunicación pueden complicar el proceso de denuncia o interacción con la policía. Las personas con discapacidad intelectual pueden enfrentar dificultades para expresar sus experiencias de manera clara. La falta de herramientas adaptadas exacerba estas dificultades. Para superar estas barreras se puede buscar el apoyo de:

- **Facilitadores e intérpretes en lengua de signos:** De la misma forma que se proporciona interpretación a una persona extranjera, a una persona con discapacidad intelectual se le debería proporcionar una persona que actúe como facilitador, cuya labor va más allá de la de un traductor. En el capítulo 6 se explicará esta figura con más detalle.

A continuación, se dan unas pautas de actuación para aquellos casos en que existan sospechas de que la persona puede tener una discapacidad intelectual, si bien la actuación del agente en estos supuestos se explica de manera práctica y extensa en el Capítulo 4:

- Si la persona está muy nerviosa, alterada o asustada, se le debe proveer **atención sanitaria** en caso de ser necesaria.
- Crear el **entorno más propicio** para interactuar, tanto en espacios abiertos como en dependencias policiales. Esto incluye elegir un lugar tranquilo, libre de ruidos, interrupciones o distracciones, que ofrezca intimidad y tranquilidad. El lugar debe ser cómodo, con buena luz y temperatura adecuada.

7. Pautas de diseño de pictogramas para todas las personas. Fundación ONCE (2011-2013). <https://biblioteca.fundaciononce.es/publicaciones/colecciones-propias/coleccion-accesibilidad/pautas-de-diseno-de-pictogramas-para-todas>

8. El Braille: lectura, aprendizaje, alfabeto y signos. ONCE. <https://www.once.es/servicios-sociales/braille>

9. Conoce la lengua de signos española. Fundación CNSE <https://www.fundacioncse.org/lengua-de-signos.php>

- Preguntar a la persona si tiene **alguien de referencia** que pueda acompañarle, ya que esta figura puede facilitar la comunicación entre los agentes y la persona con discapacidad.
- **Evitar movimientos bruscos** que la persona pueda percibir como agresivos o intimidatorios, lo que podría generar miedo.
- **Explicar claramente todos los pasos** y actuaciones que se van a llevar a cabo. Por ejemplo: «Vamos a llamar a un médico para que le atienda. Después iremos a Comisaría o al Cuartel. Estamos llamando a la persona que usted quiere que venga».
- **Asegurarse de que la persona comprende** la labor del agente mediante preguntas como: «¿Está entendiendo lo que sucede?» o pidiéndole que repita con sus propias palabras lo que se le ha explicado.

No realizar ajustes necesarios puede causar indefensión y vulnerar derechos, ya que la persona podría no entender la situación. Un entorno inclusivo reduce conflictos y evita la revictimización.

2.5. DESCRIPCIÓN DE SISTEMAS AUMENTATIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN

Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (**SAAC**) son herramientas clave para facilitar la comunicación de personas con discapacidad, ajustándose a sus necesidades específicas. En el contexto policial, son esenciales para garantizar una interacción efectiva.

Tipos de sistemas:

- **Aumentativos:** refuerzan el lenguaje existente, como tableros de comunicación o pictogramas, para personas con vocabulario limitado.
- **Alternativos:** sustituyen el lenguaje hablado, como comunicadores automáticos o lengua de signos, para quienes no pueden hablar.

Pautas para los intervinientes:

- **Identificar necesidades:** observar o preguntar si la persona usa algún SAAC.



- Permitir el uso de herramientas: algunas personas necesitarán hacer uso de recursos como tableros, pictogramas y dispositivos electrónicos. En general, deberá permitirse a la persona expresarse usando los elementos que utilice en su forma habitual de comunicarse. Además, se debe tener en cuenta que hay personas con discapacidad intelectual que pueden tener SAAC personalizados, su utilización debe ser respetada por los agentes. En el apartado «Recursos disponibles para las actuaciones con personas con discapacidad intelectual» del capítulo 4 de esta guía se abordará más sobre el uso de estos recursos comunicativos.



CAPÍTULO 3
Aspectos legales

3.1.

Diferencia entre delitos e incidentes de odio

3.2.

La capacidad jurídica

3.3.

La capacidad de denunciar

3.4.

Derechos de las personas con discapacidad intelectual ante la denuncia: estatuto de la víctima del delito

3.5.

Estatuto jurídico de las personas investigadas

3 ASPECTOS LEGALES

3.1. DIFERENCIA ENTRE LOS DELITOS E INCIDENTES DE ODIIO

Delitos de odio

En España, los delitos de odio constituyen la expresión de la intolerancia y el rechazo a las personas y grupos debido a su raza, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, origen nacional, u otras características protegidas. Las víctimas son intencionadamente escogidas por motivos de intolerancia, causándoles daños físicos y morales, provocando en ocasiones un gran impacto emocional: altos niveles de ansiedad, ira, miedo, soledad, sentimientos de vulnerabilidad o incluso depresión¹⁰.

Regulación en el Código Penal español

El artículo 10 establece el principio de legalidad en materia de responsabilidad penal al señalar que «son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley». En el Código Penal se presentan dos grupos de delitos de odio y discriminación:

- **Delitos genéricos:** cualquier infracción penal en la que la motivación principal de la persona autora esté contemplada como **circunstancia agravante** para cualquier delito en el artículo 22.4 CP.

10. Guía de actuación – asistencia a víctimas de delitos de odio. Trauma y factores de estrés. <https://oficinacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis>

«Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su **discapacidad**, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.»

- **Tipos penales específicos:** son artículos del **Código Penal** en los que el legislador sanciona determinados comportamientos que abordan la motivación por odio y discriminación de forma independiente. Algunos de los más relevantes son:

Artículos	Delitos
170.1	Delito de amenazas colectivas
173.1	Delito genérico contra la integridad moral
174	Delito contra la integridad moral cometido por miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
510.1	Delito de fomento, promoción o incitación al odio, la violencia, la hostilidad o la discriminación
510.2	Delito específico de lesión de la dignidad
511.1	Delito de denegación de una prestación en el marco de un servicio público
512	Delito de denegación de una prestación en ejercicio de una actividad empresarial o profesional

Tabla 2. Resumen de los artículos más relevantes del Código Penal español que castigan conductas motivadas por odio y discriminación.

A continuación, se desarrollan algunos de los artículos mencionados.

- **Delito de fomento, promoción o incitación al odio, la violencia, la hostilidad o la discriminación. Art. 510.1 a)**

Este precepto contempla el denominado discurso de odio o «hate speech», que trata de perseguir la difusión o exposición pública de comentarios, expresiones, imágenes u otros contenidos que incitan o promueven el odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas o grupos por motivos discriminatorios.

La apreciación de este delito exige ponderar adecuadamente los derechos constitucionales afectados, de una parte, el principio de igualdad, la dignidad de la persona y la prohibición de discriminación, y de otra parte la libertad de expresión o la libertad ideológica o de conciencia.

Por ello y desde una óptica policial **se aconseja la máxima prudencia a la hora de adoptar medidas como la detención de la persona investigada.**

- **Delito específico de lesión de la dignidad del artículo (art. 510.2 a) CP)**

Este tipo penal es aplicable a los dos tipos de conductas frecuentes:

- Los insultos discriminatorios con un componente de humillación pública.
- Todos aquellos casos de agresiones físicas en los que el resultado lesivo es mínimo por no precisar tratamiento médico o quirúrgico, pero en los que la gravedad se desprende de la selección intencionada de la persona autora a la víctima, creando en la misma un sentimiento de terror, de angustia o de inferioridad.

- **Incidente/Infracción administrativa**

En aquellos comportamientos discriminatorios no previstos por el legislador en el Código Penal o cuando los hechos no revistan la gravedad o entidad suficiente, valorando las circunstancias del caso concreto, contexto y/o consecuencias, ya no se estará en presencia de un delito de odio o de discriminación, sino ante un **incidente discriminatorio que en ocasiones será susceptible de ser constitutivo de infracción administrativa.**

A la hora de considerar si los hechos están tipificados a nivel administrativo habrá que tener en cuenta el régimen de competencias de las Comunidades Autónomas y comprobar si disponen de legislación específica. En su defecto se aplicará la normativa estatal¹¹.

11. Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, modificada por la Ley 6/2022, de 31 de marzo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632>. Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación, que remite en relación con las personas con discapacidad al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>

3.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Cabe la posibilidad de que la persona mayor de edad con discapacidad tenga un apoyo a su capacidad jurídica, entendida como la capacidad necesaria para tener derechos y/o asumir obligaciones. Esto significa que cuenta con alguien que le ayudará a tomar decisiones con trascendencia jurídica o que, en casos excepcionales, las tome por ella.

La capacidad jurídica no es un concepto asimilable al de capacidad procesal, que se refiere a la aptitud para actuar en un proceso penal. Que la persona tenga o no capacidad procesal es una cuestión que no compete valorar en fase policial, sino a la autoridad judicial.

Actualmente, ya no se puede incapacitar a ninguna persona y se ha eliminado la antigua figura de la tutela, naciendo, en contrapartida, la figura del apoyo¹².

Figuras de apoyo

La Ley actualmente prevé las siguientes figuras y medidas de apoyo:

- **Apoyos informales: la guarda de hecho.** El guardador es alguien con quien la persona se encuentra directamente vinculada (generalmente es un familiar) y con la que existe una relación de confianza. El guardador habitualmente se encarga de la atención, cuidado y apoyos en la toma de decisiones.

Es la más sencilla porque no precisa intervención judicial ni notarial. Nace de forma natural y espontánea. Por tanto, no hay ningún documento o decisión judicial que la establezca, pero tiene el mismo valor que cualquier otra figura de apoyo.

El primer agente interviniente ha de indagar sobre quién es el guardador de hecho de una persona, y deberá verificarlo. Para ello puede servir la propia declaración del guardador y del guardado, o de testigos que puedan conocerlos, por documento que confirma la convivencia, como el empadronamiento, en caso de que la relación de la guarda de hecho sea evidente para el agente actuante, esta será suficiente como medio acreditativo.

- **Apoyos voluntarios: poderes y mandatos preventivos.** La persona con discapacidad o cualquier persona en previsión de que pueda tenerla en el futuro puede acudir a un notario para crear sus propias medidas de apoyo o designar a su curador. El apoyo puede establecerse en un mandato preventivo o en una escritura ante notario. De modo que la persona puede designar en un documento público a la

12. Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>

persona que va a ser su apoyo y concretar los actos para los que precisa su colaboración o su representación, así como salvaguardas o formas de control de su actuación. El primer agente interviniente puede solicitar dichos documentos, si se afirma su existencia.

- **Apoyos judiciales: curatela y defensor judicial.** Como su nombre indica, los establece la autoridad judicial y son la curatela y el defensor judicial.

La curatela es una medida de carácter subsidiario, es decir, que se adopta a falta de otra medida de apoyo para la persona con discapacidad. Por tanto, la establece la autoridad judicial cuando la guarda de hecho no resulte suficiente y/o adecuada para la persona, o cuando la persona con discapacidad no ha establecido nada ante notario.

Se podrá nombrar un defensor judicial cuando el apoyo existente (curador o guardador de hecho) no pueda o no deba actuar en un caso concreto, por existir conflicto de intereses entre éste y la persona con discapacidad o cuando se produzca una imposibilidad temporal para hacerlo.

En caso de existir cualquiera de estas figuras, la persona con discapacidad debe estar acompañada por su guardador de hecho, curador, apoderado o antiguo tutor (en caso de que la sentencia en la que se nombrara no haya sido revisada) para la mejor salvaguarda de sus derechos, salvo que la persona con discapacidad lo rechace, o se tratase de la presunta persona autora.



3.3. LA CAPACIDAD DE DENUNCIAR

Los hechos delictivos que no son denunciados ante las autoridades competentes, fenómeno conocido como infradenuncia, no son una excepción en el colectivo de personas con discapacidad. **Las personas con discapacidad pueden denunciar**, y también ser denunciadas, como cualquier ciudadano. Por tanto, el hecho de tener **una discapacidad no puede condicionar la actuación policial**, en el sentido de limitarle o negarle ese derecho; antes, al contrario, el agente debe facilitar la presentación de la denuncia por parte de la persona con discapacidad ante las eventuales dificultades que esta pueda presentar.

A continuación, se presentan algunos de los factores que favorecen la infradenuncia entre las personas con discapacidad intelectual y cómo se puede mejorar la atención de este colectivo en sede policial para favorecer el proceso de denuncia.

Factores que inciden en la infradenuncia en las personas con discapacidad intelectual	Conductas para favorecer la denuncia de personas con discapacidad intelectual
Temor de las víctimas a no ser creídas, por la presencia de estereotipos, como el de que se trata de personas que fabulan o mienten habitualmente	Asegurar que la persona esté acompañada por alguien de su elección, si así lo expresa
Normalización en sus vidas de la violencia/ discriminación	
Miedo exacerbado a represalias por requerir apoyo para sobreponerse a la intimidación	Facilitar el uso de medios alternativos o aumentativos de comunicación (como son las tabletas y comunicadores de voz, los pictogramas...) que, incluso, puede tener o llevar la propia persona
Bajo nivel de autoestima	
Dependencia emocional o necesidad de recibir cuidados por parte de su victimario	Adaptarse a las particularidades de las personas con discapacidad (silencios, ritmos diferentes, inseguridad, deseabilidad social y aquiescencia)
Sentimiento de vergüenza, especialmente ante los delitos de violencia sexual o los patrimoniales, por la facilidad en que pueden haber caído en el engaño o la estafa	

Tabla 3. Factores que afectan a la tasa de infradenuncia de las personas con discapacidad intelectual y estrategias para favorecer la denuncia.

La primera actuación policial, a estos efectos, debe ir referida a constatar que la persona con discapacidad puede por sí misma entender sus derechos y responsabilidades como denunciante y puede narrar lo sucedido. Paralelamente, es necesario identificar a la persona de apoyo a la capacidad jurídica. Debe recordarse que el guardador de hecho no tendrá un título judicial que lo avale, por lo que deben utilizarse los medios de acreditación periférica (manifestaciones de testigos o empadronamiento que atestigüe convivencia).

No existe ninguna restricción en nuestro derecho para que la persona con discapacidad que pueda y quiera denunciar, lo haga directamente, sin concurso de nadie.

Los derechos que acompañan a la persona con discapacidad, cualquiera que sea su posición procesal, le corresponden a ella. Si bien, cuando la persona tiene un apoyo se ha de informar también a la persona que lo ejerce para que pueda ayudarle a decidir, si es necesario. Solo ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, debe actuar su representante legal (o el Ministerio Fiscal) para expresar e interpretar la voluntad de la persona.

La voluntad expresada se debe hacer sin influencias o abusos indebidos por quien ejerce el apoyo, pudiendo corregir el agente cualquier actitud que se oriente a hacer prevalecer su decisión frente a la de la persona con discapacidad.

Si se trata del guardador de hecho necesitará una autorización judicial para denunciar en nombre de la persona con discapacidad. Todo ello, también sin perjuicio de que la información acerca de un hecho delictivo pueda venir de él y eso determine las indagaciones policiales pertinentes.

Asimismo, es importante tener en cuenta un apunte de cara a la recogida de la denuncia, dado que ciertos ilícitos penales contenidos en nuestro Código Penal requieren de la ausencia de consentimiento del perjudicado para apreciar la antijuridicidad de una determinada conducta (sexual, contractual, etc.), la discapacidad intelectual o la existencia de medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica pueden, en ocasiones, llevar a sacar conclusiones precipitadas acerca de su capacidad para consentir.

La competencia de la valoración de capacidad de consentimiento pertenece al órgano judicial correspondiente a partir de la normativa vigente y de los informes periciales que solicite. En ningún caso, por tanto, se deben hacer asunciones acerca de la capacidad para consentir. Así, **a nivel policial se evitará, en la medida de lo posible, preguntar directamente a la persona con discapacidad intelectual si ha dado su consentimiento o no a la relación sexual porque es un término demasiado abstracto para que lo comprendan la mayoría de las víctimas potenciales y puede favorecer sentimientos de culpa.** Cosa distinta supone la indagación de las circunstancias en las que se produjeron los presuntos hechos (cómo conoció a la persona autora, desde cuándo, actividades, conversaciones, etc.), lo que puede servir de base para una valoración judicial posterior de esa capacidad de consentimiento y como medio para la recogida de otros posibles indicios.

Se recuerda que cuando se le entregue a la persona con discapacidad la copia de la denuncia, ésta debe contener los elementos esenciales expresados de manera accesible y comprensible, atendidas las circunstancias de la persona¹³.

13. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, artículo 6. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

3.4. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ANTE LA DENUNCIA: ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

Se debe tener en cuenta el riesgo que tienen las personas con discapacidad de sufrir una «victimización secundaria» para impedir que esta se produzca. Por ello, el propio legislador ha previsto en el Estatuto de la Víctima del Delito (EVD)¹⁴ una serie de derechos o garantías adicionales para las víctimas con discapacidad que se suman a los «derechos básicos» de cualquier víctima.

Dentro del trabajo del primer agente con personas con discapacidad intelectual se debe procurar la efectividad del ejercicio, en particular, de los siguientes derechos:

Derecho a entender y a ser entendido (art.4)

El agente debe utilizar un lenguaje claro, sencillo y permitir y/o facilitar el uso de los medios de comunicación que habitualmente utilice la persona como los pictogramas, las tabletas, así como recurrir a intérpretes de la lengua de signos cuando se precise, o a la figura del facilitador¹⁵.

Derecho a la información desde el primer contacto con autoridades (art. 5)

Esto supone garantizar que la información que se traslada a la víctima resulta adaptada a sus circunstancias. De ahí la importancia de utilizar los formatos en lectura fácil habilitados a tal fin, que se expondrán en el capítulo 4.

Este derecho corresponde a la propia víctima con discapacidad intelectual, por lo que debe hacerse directamente con ella, evitando transmitir la información a la persona acompañante, salvo que ésta exprese lo contrario.

14. El Estatuto de la Víctima del delito, fue aprobado por la Ley 4/2015, de 27 de abril, como resultado de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

15. STS 185/2024, de 29 de febrero. <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ee31e7e40764bc78a0a8778d75e36f0d/20240307>

Derecho a la protección (art. 19)

Deben adoptarse las medidas necesarias para proteger su intimidad y su dignidad (particularmente cuando se les reciba declaración) y para evitar su victimización secundaria. Entre esas medidas podemos citar:

Evitar las «esperas de pasillo» (art. 21 a). Se debe recibir declaración a la víctima con discapacidad evitando las dilaciones, pues son más susceptibles al estrés, por la concepción rígida de tiempos que algunas presentan para desarrollar sus rutinas diarias, tomar medicación, etc.

Impedir cualquier contacto visual con el presunto agresor o sus familiares (art. 20) y favorecer que estén acompañadas, especialmente si lo solicitan. Acudir a los reconocimientos médicos imprescindibles (art. 21). Preservar su intimidad e impidiendo la difusión de informaciones que permitan su identificación (art. 22).

El EVD contempla una serie de derechos específicos para la «víctima con necesidades especiales de protección», es decir, aquella que tiene una discapacidad intelectual de cierta intensidad y permanencia, y que puede precisar apoyos para la toma de decisiones. Sin embargo, la intensidad de la discapacidad, a efectos penales, no es una cuestión baremada por normas administrativas ni exige un reconocimiento administrativo. Esos derechos específicos para las personas con discapacidad necesitadas de especial protección se resumen en los siguientes:

Derecho a la evaluación individual (art. 23)

A fin de determinar sus necesidades especiales de protección en función de sus características y circunstancias personales, naturaleza del delito y gravedad de sus consecuencias, así como las circunstancias del delito. Si se concluye en que la víctima tiene unas necesidades especiales de protección se deberá:

- Recibir la declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin. Si no existen, se utilizará el espacio que se entienda más idóneo (art. 25.1.a).
- Contar con profesionales con formación para reducir o limitar perjuicios a la víctima (art. 25.1.b).
- Que las tomas de declaración las realice la misma persona, salvo que resulte perjudicial (art. 25.1.c).
- Tomarle la declaración por la misma persona, del mismo sexo que la víctima cuando esta así lo solicite y evitando duplicidades (art. 25.1.d).

Cuando se trate de personas con discapacidad necesitadas de especial protección, serán aplicables, además, las siguientes medidas:

- Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales (art. 26.1.a)

- La declaración podrá recibirse por medio de personas expertas (artículo 26.1.b).

3.5. ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL INVESTIGADAS

Las personas con discapacidad intelectual investigadas deben disfrutar de los mismos derechos que cualquier persona investigada, particularmente en el ejercicio de su derecho de defensa y de participación en el procedimiento. Para alcanzar esta igualdad y evitar discriminaciones, en ocasiones, será necesario realizar ajustes de procedimiento.

No existe un listado cerrado de ajustes de procedimiento, sino que se adaptarán en cada caso y/o persona concreta, pudiendo variar de acuerdo con las necesidades de la propia persona con discapacidad. El estatuto jurídico¹⁶ de las personas con discapacidad intelectual investigadas exige realizar ajustes de procedimiento que garanticen el respeto pleno de sus derechos¹⁷ y necesidades específicas.

Los ajustes de procedimiento aparecen regulados en el artículo 7.bis de la LECrim y son aplicables supletoriamente a la jurisdicción penal y a las personas investigadas (art. 4 LECrim). Este artículo reconoce que en los procesos en los que participen personas con discapacidad se realizarán las adaptaciones y ajustes que sean necesarios, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio tribunal.

Se reconoce el **derecho a entender y ser entendidas** en cualquier actuación que deba llevarse a cabo y, en concreto, se establecen previsiones con respecto a las comunicaciones orales y escritas, la lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral para personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, la participación de un **profesional experto que a modo de facilitador** realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, así como la opción de que la persona pueda estar **acompañada por una persona de su elección** desde el primer contacto con autoridades y funcionarios.

16. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

17. Constitución Española, artículo 24 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>. Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 109. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Ley de Enjuiciamiento Criminal

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) prevé una serie de derechos de las personas investigadas y detenidas. A la hora de aplicar estos artículos se deberán realizar los ajustes que sean necesarios para las personas con discapacidad intelectual.

Hay que atender con esmero el significado del derecho «a guardar silencio», que requiere una explícita e inequívoca expresión por parte de la persona investigada en tal sentido, ya sea verbal, gestual, a través de pictogramas, etc. Debe tenerse en cuenta que, a veces, la persona con discapacidad puede permanecer en silencio por una situación de bloqueo, por no entender el alcance de lo que se le explica, o como expresión de su rechazo, descontento o malestar con la detención.

Por otro lado, el artículo 390 LECrim establece que las respuestas a las preguntas durante la declaración serán orales, aunque teniendo en cuenta las circunstancias de los procesados podrán permitirles que redacten una contestación escrita sobre puntos difíciles de explicar o que consulten apuntes o notas. Esta flexibilización también justificaría la utilización de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación¹⁸.

El artículo 393 regula una flexibilización al establecer que, si el examen del procesado se prolonga mucho tiempo o el número de preguntas sea tan elevado que hubiera perdido la serenidad de juicio para continuar respondiendo, se suspenderá el examen concediéndole el tiempo necesario para descansar.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 2013

La Sentencia del Tribunal Supremo 848/2023 de 16 de noviembre, en su Fundamento Jurídico 8º establece que:

Resultan esenciales la **detección** y el **rápido reconocimiento de la vulnerabilidad de un sospechoso o acusado** en un proceso penal. Esta primera evaluación la deberán hacer las FCS o las autoridades judiciales. Por ello, las autoridades competentes deben poder solicitar que un experto independiente examine el grado de vulnerabilidad, las necesidades y la idoneidad de las medidas adoptadas o previstas en relación con las mismas.

También establece que estas personas no siempre son capaces de comprender el contenido de los interrogatorios a que se les somete. **Para evitar impugnación** del



18. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 13. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

contenido de una interpelación y la repetición indebida de preguntas, dichas interpelaciones deben **grabarse por medios audiovisuales especializados**. En caso de no disponer de dichos medios, será el órgano judicial quien determinará el procedimiento más adecuado.

En la Recomendación 7ª se establece una **presunción de vulnerabilidad**, especialmente en el caso de las personas con afectaciones graves de orden psicológico, intelectual, físico o sensorial, o trastornos mentales o cognitivos, que les dificulten comprender y participar efectivamente en el proceso.

CAPÍTULO 4

Actuaciones policiales con las personas con discapacidad intelectual

4.1

¿Qué debo hacer si tengo que actuar con una persona que puede tener discapacidad intelectual?

- Identificar la existencia de una discapacidad intelectual
- Diligencia de detección de posible discapacidad intelectual
- Decidir

4.2.

Actuaciones ante un delito de odio

4 ACTUACIONES POLICIALES CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

4.1. ¿QUÉ DEBO HACER SI TENGO QUE ACTUAR CON UNA PERSONA QUE PUEDE TENER DISCAPACIDAD INTELECTUAL?



Figura 1. Pasos a seguir por las FCS para actuar con una persona con discapacidad intelectual que haya sufrido un delito de odio u otra conducta discriminatoria.

1. IDENTIFICAR la existencia de una discapacidad intelectual

El objetivo de este apartado es saber detectar toda aquella información que puede ayudar a saber si una persona tiene discapacidad intelectual. En España se establecen cuatro tipos generales de discapacidades: intelectual, física, mental y sensorial¹⁹.

No obstante, existen otras categorizaciones, como las de la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) o las del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM), lo que puede dar lugar a que se empleen como sinónimos de discapacidad intelectual otros términos como discapacidad «psíquica» o «mental». Estos términos pueden aparecer en los informes que acreditan la discapacidad.

19. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, artículo 4. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12632>

Identificación de discapacidad mediante documentos oficiales

El documento oficial que acredita la condición legal de persona con discapacidad, el grado y el tipo es el *certificado de discapacidad*, antes conocido como *certificado de minusvalía*. Es un reconocimiento oficial de un grado de discapacidad que ayuda a facilitar ciertos trámites ante la administración y acceder a recursos, derechos económicos y servicios de organismos públicos. Para ello, el grado de discapacidad debe ser igual o mayor al 33%. Este documento es emitido en la actualidad por los centros de evaluación de la discapacidad o Centros Base, pertenecientes a las Consejerías de Servicios Sociales. También pueden aparecer informes emitidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) que continúa gestionándolos en los territorios de Ceuta y Melilla y antiguamente en el resto de España. En los Certificados se encontrará la siguiente información, toda ella recogida en el apartado «Dictamen Técnico Facultativo»:

Tipo de discapacidad	Recoge la información de las dificultades de la persona y cómo se han originado. Para referirse a la presencia de una discapacidad intelectual se utilizarán denominaciones como «retraso mental», «retraso madurativo» o «problemas de aprendizaje», aunque lo adecuado es utilizar la denominación de «discapacidad intelectual» o persona con necesidades de apoyo.
Grado de Limitación en la Actividad Global	También denominado «Grado de Discapacidad», es un porcentaje que hace referencia al grado de afectación, es decir, al conjunto de limitaciones, pero NO orientará acerca de las capacidades intelectuales y su funcionamiento como testigo policial.
Puntos sociales	Hacen referencia a las limitaciones sociales, como el nivel económico de la unidad familiar, condiciones del hogar o limitaciones de otros miembros de la familia. Cuanto mayor sean las limitaciones sociales mayor será la puntuación en este apartado.

Tabla 4. Información que se recoge en el apartado «Dictamen Técnico Facultativo» del certificado de discapacidad.

Grado total de discapacidad	Este porcentaje resulta de sumar el «Grado de Limitación en la Actividad Global» y los «Puntos Sociales».
Necesidad de Concurso de terceras personas	Aporta información acerca de la necesidad de que la persona con discapacidad sea asistida por terceras personas en su vida diaria.
Baremo de movilidad	Hace referencia a las limitaciones de movilidad de la persona.
Tipo de Minusvalía	Hace referencia a las grandes categorías en las que puede manifestarse una discapacidad. Los términos que aluden a los diferentes tipos de discapacidad difieren en cada comunidad autónoma, pero los más comunes son discapacidad «intelectual», «física», «psíquica» y sensorial».

Continuación Tabla 4. Información que se recoge en el apartado «Dictamen Técnico Facultativo» del certificado de discapacidad.

Existen otros informes oficiales que se pueden aportar para acreditar una discapacidad intelectual:

- *Reconocimiento de la situación de dependencia*: informa del nivel de apoyos que requiere la persona.
- *Registro civil*: inscripción de aquellas personas que cuentan con una modificación de la capacidad de obrar o apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica.
- *Dictámenes de Escolarización*: son resoluciones administrativas emitidas por las consejerías de educación de las Comunidades Autónomas que, junto con los respectivos *Informes de Orientación Educativa*, aparece el término de «alumno con necesidades educativas especiales» para referirse a aquellos alumnos que parecen presentar algún tipo de discapacidad intelectual.
- *Informes sanitarios*: que acreditan la existencia de una discapacidad intelectual.

Toda esta documentación, en caso de existir, ha de tratarse de manera complementaria, debiendo tenerse en cuenta la información de todos los documentos de los que se disponga, tanto oficiales como no oficiales.

Identificación de discapacidad mediante documentos no oficiales o ausencia de documentación

Se pueden encontrar otros documentos no oficiales como los informes psicológicos o los escolares, emitidos por profesorado del centro educativo, que pueden aportar información relevante acerca de la persona. Ante

la sospecha de una posible discapacidad intelectual que no haya sido comunicada, es importante preguntar directamente a la persona «¿Tienes reconocida algún tipo de discapacidad?». En cualquier caso, no hay que perder de vista que la persona puede decir que no tiene discapacidad porque no ha sido valorada, porque no quiera compartir esa información o porque prefiera ocultarla.

La discapacidad intelectual no siempre se hace identificable a través del aspecto físico. Tan solo podrán servir de guía los rasgos físicos en los casos en los que exista un síndrome subyacente, que hay que recordar que no representan más que un pequeño porcentaje de las discapacidades intelectuales y no todos ellos generan facciones características, como sucede en el síndrome de Down.

En estos casos, es importante realizar algunas preguntas sobre asuntos generales (ver ANEXO 1 - Propuesta de preguntas para detección de posible discapacidad intelectual), para identificar la posibilidad de estar tratando con una persona con discapacidad. Algunos de los indicadores que pueden alertar de la presencia de una posible discapacidad:

- **Pensamiento enlentecido.** Dificultades para elaborar el pensamiento de una manera fluida, necesitan tiempos mayores para poder estructurar su pensamiento y emitir una respuesta.
- **Limitaciones en la expresión y comprensión del lenguaje.** La persona muestra un lenguaje básico, concreto y dificultades para un lenguaje complejo o elaborado.
- **Habilidad reducida para entender información nueva y compleja.**
- **Elevada deseabilidad social, ingenuidad e inseguridad.** Muestran una gran necesidad de agradar a sus interlocutores y tienden a dar respuestas socialmente aceptables.
- **Tendencia a responder de manera aquiescente,** es decir, confirmando o rechazando lo que se sugiere en las preguntas.
- **Carencia de pensamiento abstracto,** con pensamientos muy concretos, es decir, presentan dificultades para pensar acerca de elementos no sujetos a la experiencia.
- **Proporcionan menos detalles** cuando se les pide un relato libre.
- **Mayor dificultad para incardinar un hecho en un tiempo y un espacio determinado,** para estimar duraciones y cuantificar la ocurrencia de un suceso.
- **Dificultad para manejarse de forma independiente.**
- **Bajo nivel académico.**
- **Incongruencias y contradicciones** en su discurso de manera no intencionada.
- **Dificultades para atender una misma tarea durante un periodo prolongado de tiempo.** Además, tienden a no responder a lo que se les pregunta, responder con algo que nada tiene que ver o a dar respuestas precipitadas.

- **Bloqueos emocionales.** Ante situaciones muy intensas a nivel emocional, las personas con discapacidad intelectual tienden a quedarse en blanco, les cuesta pensar y sentir con claridad y no son capaces de tomar decisiones ni expresar sus necesidades o sentimientos. A nivel físico, el bloqueo puede ir acompañado de parálisis motora, dificultades de coordinación, temblores, etc.
- **Dificultad para expresar sus emociones e identificar las emociones en los demás.**
- **Dificultades para comprender las consecuencias de sus acciones y resolver problemas.**
- **Dificultades en la lectoescritura.**

Realizar una buena valoración de la discapacidad intelectual requiere de instrumentos y herramientas específicos y profesionales expertos en la materia, por lo que dichas manifestaciones solo deben guiar en la sospecha de una posible discapacidad intelectual. Conviene recalcar que las manifestaciones antes mencionadas no son específicas de la discapacidad intelectual, una persona con demencia o con determinados trastornos mentales también podría presentar la mayoría de las conductas señaladas.

Independientemente de la existencia o no de una discapacidad acreditada, si una persona presenta las características mencionadas se recomienda recoger esta circunstancia en una diligencia que se denomine «Diligencia de detección de posible discapacidad intelectual» (ver paso 2 del apartado 4.1 de este Capítulo) y valorar la derivación a otros servicios más especializados (ver paso 3 del apartado 4.1 de este Capítulo).

2. DILIGENCIA de detección de posible discapacidad intelectual

Tanto si tenemos la certeza de que la persona presenta discapacidad intelectual, ya sea por documentación oficial, documentación no oficial o porque la persona lo ha reconocido de manera expresa, como si, en ausencia de lo anterior, tenemos sospechas de que la persona pueda presentar discapacidad intelectual, a través de la conversación informal que hemos mantenido con ella y basándonos en los indicadores de detección (ver paso 1 del apartado 4.1 de este Capítulo), se recomienda confeccionar una *diligencia auxiliar* en el caso de Policía Nacional y una *diligencia libre* en el caso de Guardia Civil a la que se denominará *Diligencia de detección de posible discapacidad intelectual* (ver ANEXO 2).

3. DECIDIR

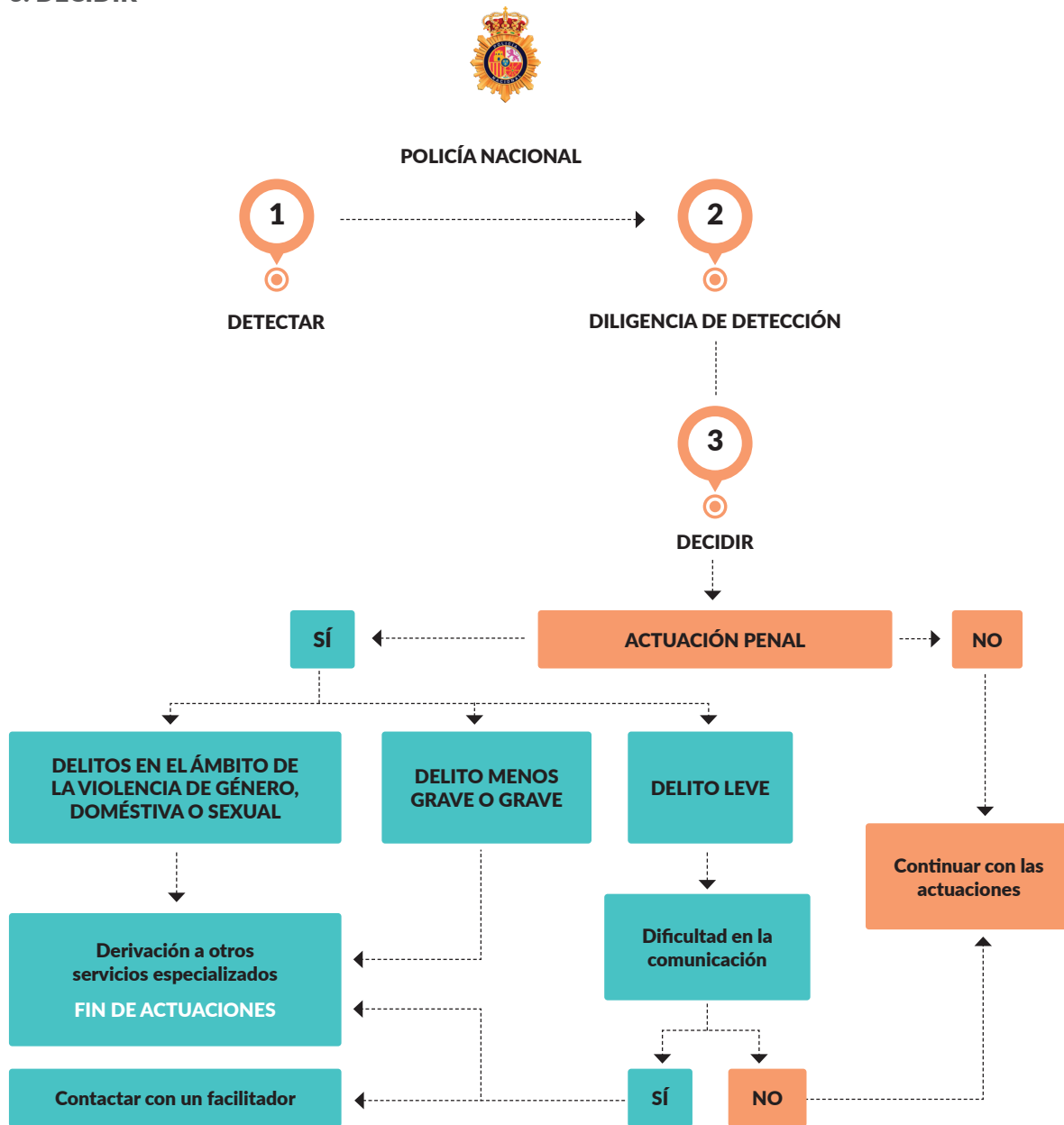


Figura 2. Esquema gráfico de los pasos a seguir en una diligencia auxiliar de detección de posible discapacidad realizada por la Policía Nacional.



GUARDIA CIVIL

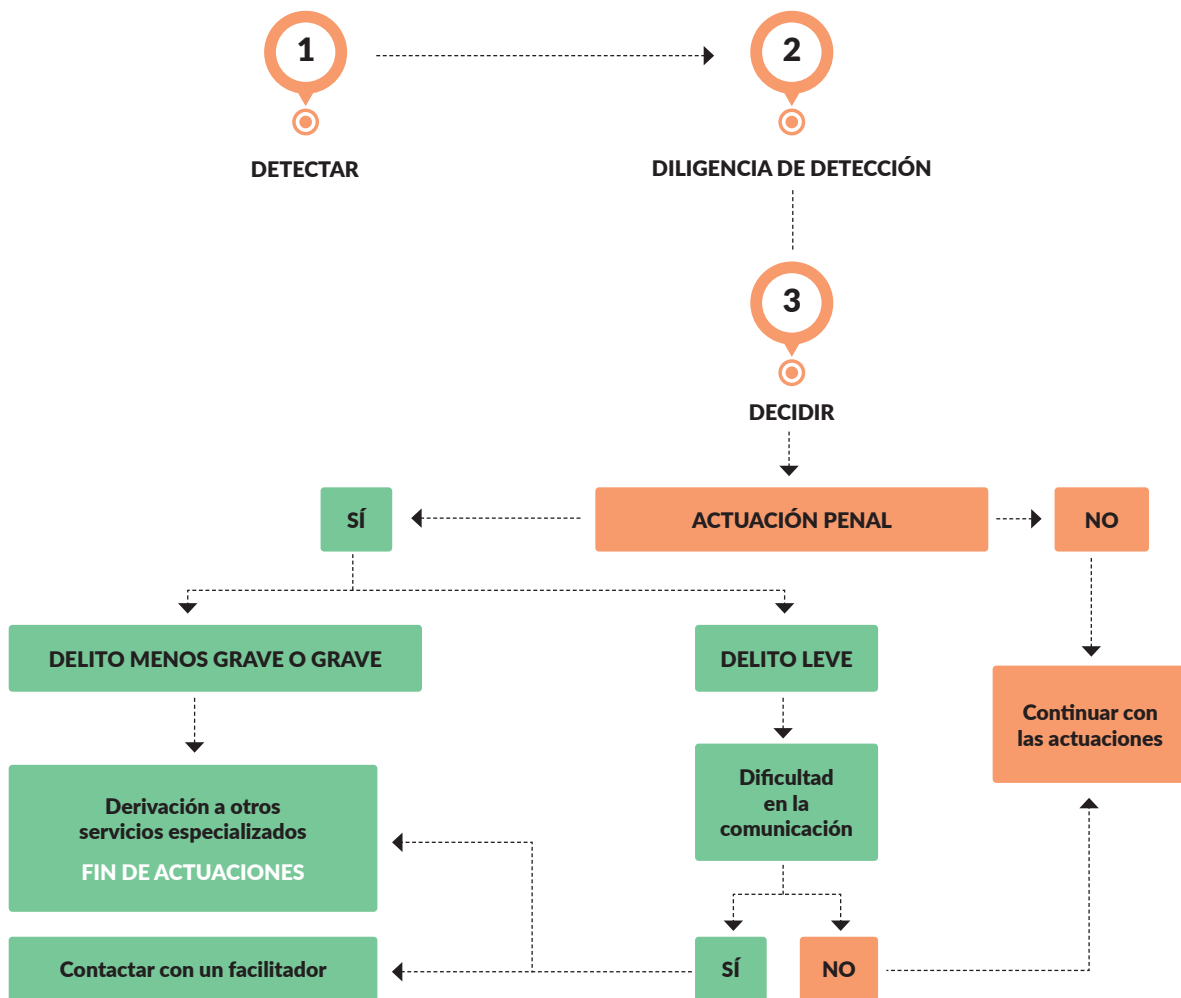


Figura 3. Esquema gráfico de los pasos a seguir en una diligencia auxiliar de detección de posible discapacidad realizada por la Guardia Civil.

Continuar con las actuaciones

La comunicación con personas con discapacidad intelectual

En caso de que el primer agente interviniente decida continuar las actuaciones y realizar una entrevista sobre los hechos a la persona con discapacidad intelectual, a continuación, se exponen una serie de recomendaciones para tener en cuenta en la comunicación con personas con discapacidad intelectual.

La discapacidad intelectual no se presenta siempre de la misma forma. Este hecho implica que en cada persona afectará de manera diferente a las capacidades cognitivas necesarias para aportar un testimonio, por lo que se deberá adaptar la entrevista a cada caso.

Recomendaciones para las entrevistas

Las siguientes indicaciones pueden aplicarse en las entrevistas tanto en espacios abiertos, durante intervenciones sobrevenidas o relatos espontáneos, como en las dependencias oficiales de las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano de la Policía Nacional (ODAC) y Atención al Ciudadano de la Guardia Civil. En este sentido, para una adecuada actuación del agente interviniente, el lugar elegido para la entrevista deberá ser un **contexto físico y psicológico agradable, acogedor y familiar**; libre de interrupciones y distracciones y que aporte seguridad al entrevistado/a.

En cuanto a la celebración y desarrollo de la entrevista, es recomendable comunicarla de manera anticipada a la persona con discapacidad y **disponer de tiempo suficiente**, teniendo en cuenta que, por regla general, en las personas con discapacidad intelectual los tiempos de comprensión, razonamiento y de elaboración de una respuesta son más largos. Igualmente, es probable que durante el encuentro sea necesario **realizar algún descanso** si la actuación se prolonga, puesto que los fenómenos de fatiga y de falta de concentración son más habituales en algunas personas con discapacidad intelectual.

Antes de comenzar la entrevista, el entrevistador se presentará e indicará su papel durante la intervención, describiendo el objetivo de la entrevista de una forma sencilla, así como la tarea que la persona entrevistada debe realizar, mediante unas instrucciones verbales que faciliten su colaboración:



«Necesito que me cuentes qué te ha pasado, desde el principio y poco a poco. Cuéntame todo con todos los detalles que puedas. Ten en cuenta que yo no estaba allí, y que sólo tú puedes decirnos qué pasó».

Al **inicio de las entrevistas** se debe comunicar a la persona que no existen respuestas acertadas ni fallidas. Esto le permitirá responder de una manera más libre y así evitar los efectos de aquiescencia. Igualmente, resulta conveniente explicitar la posibilidad de emitir respuestas como «no sé», «no me acuerdo» o «no entiendo la pregunta», para mitigar los efectos de la deseabilidad social. Sería conveniente, para comprobar que la persona nos ha entendido correctamente, poner ejemplos de las normas, como la comprensión del uso de «no sé»: «¿Qué comiste el 13 de abril de 2004?».

«Si no te acuerdas o no sabes la respuesta, puedes decirlo. Si no entiendes alguna pregunta, dímelo para que pueda explicarme mejor».

Es frecuente que las personas con discapacidad intelectual comiencen a relatar aspectos periféricos al principio y no aborden temas centrales de los hechos hasta que se encuentren preparadas o cómodas. Es muy importante que antes de comenzar a preguntarle se invite a la persona a relatar de forma libre lo sucedido, de esta manera se facilitará el recuerdo de los hechos, además durante este relato se recomienda esperar y tener en cuenta su ritmo, las pausas, incluso las que son largas y los silencios. Es muy importante respetar el discurso de las personas con discapacidad intelectual, **no interrumpiéndoles**.

La función principal del agente entrevistador será la de **favorecer el relato libre**, no la de interrogar, tratando de obtener información sin presionar ni dirigir las contestaciones. Por ello, **las mejores preguntas serán las que permitan obtener respuestas con mucha información con la menor distorsión posible**, cuidando la forma en la que se formulan y realizando preguntas abiertas para aclarar más la información proporcionada.

Me dijiste que habló contigo en el parque, ¿me podrías contar más acerca de esto?

Las preguntas cerradas deben evitarse en la medida de lo posible y, de realizarse, deben proporcionar más de dos alternativas de respuesta, siendo recomendable contrabalancear las opciones que se le ofrecen. Por ejemplo:

¿Dónde te pasó eso?

Si la persona no ofrece ninguna información o se bloquea podría ser oportuno ofrecer opciones de respuesta:

¿Te pasó en el salón, en la cocina o en la habitación...?

Pero con independencia de lo que puedan referir, habría que volver a formular la pregunta cambiando el orden de las opciones:

¿Te pasó en la cocina, en la habitación o en el salón...?

En el caso de que se utilicen medios alternativos de comunicación, como los pictogramas, al preguntar a la persona con discapacidad intelectual se deben proporcionar todas las posibles alternativas de respuesta de forma exhaustiva para no influir en sus respuestas.

Antes de finalizar la entrevista, se debe repasar la declaración para comprobar si se ha entendido y recogido bien toda la información proporcionada, dando la oportunidad a la persona entrevistada para que corrija, amplíe o suprima información, comprobando que se le ha entendido bien. Durante la **fase de cierre** es fundamental ofrecer la oportunidad a la persona entrevistada para que pregunte sus dudas o inquietudes.

Recomendaciones para las identificaciones fotográficas

Es recomendable que el reconocimiento fotográfico sea realizado por especialistas, si bien para aquellos casos en los que la diligencia pueda realizarla el primer agente, se exponen a continuación una serie de recomendaciones.

Cuando se trate de testigos o víctimas con discapacidad intelectual, se recomienda que se presenten las fotografías de **manera simultánea** durante el reconocimiento visual. Además, se debe incluir una opción de respuesta visual que permita a la persona entrevistada indicar que no reconoce a la persona autora entre las fotografías. Puede ser un recuadro con un aspa, por ejemplo, presentado al final de cada hoja. Esto permite a la persona entrevistada emitir siempre una respuesta.

En el caso de las personas con discapacidad intelectual, al realizar una identificación, es fundamental **asegurarse que entienden lo que se les está pidiendo**, la trascendencia de la tarea y los riesgos de equivocarse. Si en general se debe evitar influir en las respuestas de víctimas y testigos, más aún con personas con discapacidad intelectual. A continuación, reproducimos unas instrucciones tipo que se deberán adaptar a cada caso:

Ahora te voy a enseñar unas fotos de personas. Tienes que decirme si la persona que (te atracó, te agredió...) está entre ellas. Tú sabes que las personas cambiamos nuestro aspecto. Nos podemos cortar el pelo. Podemos afeitarnos. Llevar gafas o quitárnoslas. Ten esto muy en cuenta cuando busques a la persona que (te atracó, te agredió...). Las personas que te voy a enseñar son muy parecidas. Si no estás MUY SEGURO es muy importante que digas «NO SÉ». Te recomiendo que te detengas un rato en cada foto, mirándola fijamente. No hay prisa. No me respondas hasta que no hayas mirado perfectamente a todas las personas. Si no ves a la persona que (te atracó, te agredió...) dime «NO ESTÁ». Si ves a la persona que (te atracó, te agredió...) dime «SÍ ESTÁ» y señala con el dedo la foto. Ten en cuenta que puede ser que la persona que (te atracó, te agredió...) no esté entre las fotos que te voy a enseñar. No tenemos prisa. Puedes tomarte todo el tiempo que necesites. ¿Puedes repetirme lo que he dicho?

Recursos disponibles para las actuaciones con personas con discapacidad intelectual

- **Figura del Facilitador y tercer sector:** durante la entrevista policial puede ser recomendable contar con recursos que faciliten nuestra intervención. En este sentido, existe la posibilidad de contar con un facilitador, profesional experto en comunicación con personas con discapacidad intelectual, de cara a garantizar la adecuada intervención policial. Esta figura, por su entidad y relevancia, será ampliamente descrita en un capítulo posterior de la presente Guía (Capítulo 6. Figura del Facilitador).

Además de esta figura las organizaciones del tercer sector cuentan con servicios especializados para poder atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.



Enlace al mapa de recursos de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio (ONDOD).

- **Diligencias de Lectura Fácil:** la información de derechos se debe dirigir siempre al denunciante independientemente de sus circunstancias personales, incorporando los apoyos necesarios para que pueda comprenderlos. Si la víctima es menor de edad, la información adaptada de derechos se deberá hacer en presencia del representante legal de la persona, salvo que se presuma que el representante legal no va a formular o ratificar la denuncia, en cuyo caso se procederá de acuerdo con las indicaciones del Ministerio Fiscal.

En los casos de personas mayores de edad con discapacidad intelectual que cuenten con medidas de apoyo en su toma de decisiones, cualquiera que sea la forma designada, en todo caso se debe intentar realizar el ofrecimiento de acciones directamente a la persona con discapacidad. Si la persona no tiene dichos apoyos, o si la denuncia se interpone contra el guardador, el curador o el apoderado, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, a fin de que pueda solicitar la designación de un defensor judicial, aunque la víctima pueda designar a una persona de su confianza, lo que agilizará la tramitación de la denuncia.

Es importante asegurarse de que la persona ha entendido todo lo que se le entregue e informe. En los casos en los que, dada la naturaleza del delito y/o la relación entre la persona denunciada y la víctima, pueda presumirse que existe un riesgo para su integridad física o psicológica, se hará hincapié en explicarle de forma adaptada a su nivel de comprensión las medidas de protección que tiene derecho a solicitar, así como aquellos recursos y servicios de protección y de atención a víctimas que tiene a su disposición, a los cuales, de ser necesario, se le acompañará.

Para ello, tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil han desarrollado y validado, en colaboración con el Instituto de Lectura Fácil, las Diligencias de Lectura Fácil: un conjunto de diligencias procesales, tanto en las actuaciones con víctimas como con personas detenidas e investigadas, adaptadas en un lenguaje claro, comprensible y sencillo, haciendo accesible la información a personas con dificultad de comprensión lectora. Estas diligencias se utilizarán como apoyo para que las personas con discapacidad intelectual entiendan sus derechos y actuaciones, teniendo presente que las que deben firmarse seguirán siendo las diligencias originales.

Los componentes de Policía Nacional pueden acceder a las Diligencias de Lectura Fácil desde la aplicación de denuncias, en la pestaña «Formularios», desde la cual se podrá acceder a diferentes subcarpetas dónde se encontrarán diversas diligencias en formato lectura fácil, como el acta de toma de muestras de ADN o las distintas actas de derechos.

Los componentes de Guardia Civil pueden acceder a través de Intranet Corporativa del Cuerpo, en la pestaña «Interés profesional» donde se podrá encontrar la subcarpeta de «Consejos de Actuación» que contiene la documentación de «diligencias en lectura fácil». Si además de dificultades comprensión, estamos ante una VÍCTIMA con dificultades de visión o audición puede utilizarse un video donde la diligencia en lectura fácil aparece en lengua de signos, subtitulada y locutada. Este material se encuentra en la Intranet Corporativa del Cuerpo.

- **Pictogramas:** otro recurso que puede auxiliar en el proceso de comunicación con la persona con discapacidad intelectual son los sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación. No obstante, se debe poner especial cuidado en no sobrecargar el espacio de estímulos, ya que esto podría afectar negativamente a la capacidad atencional de la persona con discapacidad intelectual. Para ello, los materiales

de apoyo a la comunicación se utilizarán en el caso de que se detecte la necesidad de manera evidente o en el caso de que la persona lo solicite, comprobando previamente que la persona está familiarizada con el sistema que se va a utilizar.

Tanto Policía Nacional como Guardia Civil cuentan con estas herramientas diseñadas para facilitar la comunicación de los agentes con personas que puedan presentar dificultades de comunicación efectiva.

En Policía Nacional, en diciembre de 2023 se procedió a distribuir por todas las dependencias policiales los cuadernillos de comunicación aumentativa con PICTOGRAMAS para situaciones de emergencia²⁰, disponibles en la intranet, apartado de UFAM.

En Guardia Civil, se elaboró la *Guía de comunicación con pictogramas para situaciones de emergencia*, con la colaboración de la Fundación ONCE y del Centro Aragonés para la Comunicación Aumentativa y Alternativa (ARASAAC)²¹. Esta Guía cuenta con diversos materiales y recursos gráficos para facilitar una comunicación con las personas que lo precisen, especialmente para personas con discapacidad intelectual. Si la persona utiliza los pictogramas como medio preferente de comunicación y la situación es más compleja o requiere una información más detallada, es recomendable contar con la colaboración del profesional que habitualmente se comunique con la persona.

Derivación a otros servicios especializados

Cuando deba realizarse la derivación a otros servicios especializados, el primer agente actuante limitará su intervención a aquellas actuaciones de investigación que sean urgentes, es decir, aquellas encaminadas a garantizar la seguridad de las personas, identificar a la/s persona/s autor/as del hecho y preservar y salvaguardar los posibles indicios y/o vestigios del delito.

En caso de que las actuaciones policiales deban ser realizadas por el primer interviniente, pero existan dificultades en la comunicación con la persona con discapacidad, se contactará con un facilitador (ver capítulo 6).

La derivación a servicios especializados en la **Policía Nacional** se realizará en función de la tipología y gravedad del delito. Los delitos de violencia de género, doméstica y sexuales son atendidos por las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) territoriales ubicadas en todas las comisarías de Policía Nacional, en caso de que exceda el ámbito territorial se deberá dar traslado a la Unidad Central de la UFAM.

20. Comunicación con pictogramas para situaciones de emergencia y en comisaría https://static.arasaac.org/materials/4801/es/Cuaderno_de_Emergencias-Policia-Nacional.pdf

21. Guía de comunicación con pictogramas para situaciones de emergencia. <https://portal.once.es/empleado/publicaciones/asi-somos/asi-somos-1/asi-somos-311/documentos/guiafin012.pdf>

Si el delito es especialmente grave²², en función de la tipología delictiva, serán los grupos de Policía judicial los encargados de la investigación de los hechos, así como llevar a cabo la entrevista o toma de declaración.

La derivación a servicios especializados en la **Guardia Civil** consistirá en traspasar las actuaciones a Policía Judicial. Debido a que cuenta con diferentes niveles de especialización dentro de Policía Judicial (ver Capítulo 1), una vez que se produzca la derivación, se determinará la unidad especializada competente para hacerse cargo de las actuaciones.

4.2. ACTUACIONES ANTE UN DELITO DE ODIO

En los casos en los que una persona con discapacidad intelectual sea víctima de un delito se debe tener en cuenta la posibilidad de que exista un delito de odio con motivación por discapacidad (ver Capítulo 3). De esta manera, siempre que exista la sospecha de que un hecho pudiera estar relacionado con los delitos de odio, se deberá recoger en las diligencias.

Los componentes de Policía Nacional deberán consignar esta información en una diligencia auxiliar denominada «Diligencia de indicadores de polarización». Está previsto que esta diligencia pase a llamarse *Diligencia de Indicadores de polarización y/o motivaciones de discriminación*.

Los componentes de Guardia Civil tienen disponible esta diligencia en SIGO: *diligencia - Informe de indicadores de polarización - Delito de odio y motivación delitos de odio (DPT-24)*.

En esta diligencia se vuelcan todos los indicadores de polarización²³ que señalan que la motivación de los hechos puede haber sido el odio o conducta discriminatoria a una persona por la pertenencia, real o percibida, a un grupo concreto, y constituye una importante herramienta para que las autoridades Judiciales y las Fiscalías Delegadas Provinciales puedan realizar una adecuada valoración del caso. Por ello resulta fundamental que en dicha diligencia se motiven los hechos por los que se considera que nos encontramos ante un delito de odio, no limitándose a señalar los indicadores que pudieran estar presentes.

En caso de tratarse de un delito de odio, las unidades encargadas de su investigación son los equipos EVO (Policía Nacional) y REDO (Guardia Civil), que como especialistas pueden también prestar asesoramiento durante la investigación. En los supuestos de encontrarse ante un delito de odio, habrá que remitir copia del atestado a la sección especializada en delitos de odio y discriminación de la Fiscalía Provincial²⁴.

22. Un delito es especialmente grave cuando afecta bienes jurídicos fundamentales (como la vida o la integridad física), está penado con prisión superior a cinco años según el Código Penal, y puede incluir circunstancias agravantes como alevosía, ensañamiento o motivaciones discriminatorias.

23. Protocolo de Actuación de las FCSE para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación: <https://oficinacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD/publicaciones.html?type=pcaxis&path=/Datos6/&file=pcaxis>

24. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, artículo 32. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11589>



CAPÍTULO 5
Tratamiento de personas
investigadas y detenidas

5.1.

Derechos de las personas con
discapacidad intelectual
investigadas

5.2.

Trato y consideraciones con las
personas con discapacidad intelectual
investigadas

5.3.

Consideraciones comunes al trato con
personas investigadas y detenidas

5.4.

Tratamiento de personas
detenidas

5 TRATAMIENTO DE PERSONAS INVESTIGADAS Y DETENIDAS

Las personas con discapacidad intelectual ya sean víctimas/testigos o investigadas, cuentan con derechos tales como la asistencia letrada, acceso a reconocimiento médico o a prestar manifestación, que deben asegurarse en las primeras diligencias policiales. Para garantizar estos derechos es imprescindible que se lleven a cabo actuaciones dirigidas a detectar una posible discapacidad intelectual. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben realizar una primera evaluación y/o designar un experto independiente que evalúe el grado de vulnerabilidad de la persona y sus necesidades de apoyo²⁵.

Si consta que la persona con discapacidad tiene medidas de apoyo, se recuerda que estos datos están especialmente protegidos y tienen una publicidad reservada. Si bien, los funcionarios públicos podrán acceder a los datos especialmente protegidos cuando en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo²⁶.

5.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL INVESTIGADAS

Dentro del proceso penal se alude al término *capacidad procesal* o *capacidad para ser juzgado* entendiéndose como la capacidad de la persona investigada para comprender la acusación, seguir los actos procesales y ejercer el derecho de defensa²⁷. La capacidad procesal implica en la persona investigada²⁸:

25. Recomendación de la comisión de 27 de noviembre de 2013 relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales.

26. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, artículo 84: Acceso a los asientos que contengan datos especialmente protegidos. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628>

27. Ley Orgánica del Derecho de Defensa <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-23630>

28. Poza, M. (2010): ¿Qué solución debe adoptarse en el caso de que se advierta que el imputado carece de la capacidad para comprender el desarrollo del proceso, en especial cuando ello se debe a una limitación que ya existía en el momento del delito? En Hernández-García, J., 99 Cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal (pp. 31-42). Consejo General del Poder Judicial.

- **Capacidad para comprender la acusación**, las consecuencias de su situación legal, los roles y funciones de los operadores jurídicos durante los actos judiciales, así como la capacidad para distinguir distintos pronunciamientos de culpabilidad, inocencia, etc.
- **Capacidad para ayudar a preparar su defensa**, que incluye describir su propio comportamiento y paradero en el momento de la comisión del delito, interactuar de manera eficaz con su abogado y comportarse de manera adecuada en Sala.
- **Capacidad para afrontar las preguntas durante su declaración**, con comprensión del derecho a no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable y las consecuencias de no hacer uso de éste, así como el derecho a la última palabra o de contradecir lo dicho por otros declarantes hasta ese momento.

Ante cualquier indicador de que la persona puede presentar una discapacidad intelectual que pudiera limitar su capacidad de conocer y entender las distintas actuaciones policiales (ver Anexo 1), los agentes intervinientes lo comunicarán al abogado de la persona investigada y se dejará constancia de esta situación en el atestado policial, en el que se recomienda incluir la *Diligencia de detección de posible discapacidad intelectual* (ver Anexo 2) y que se enviará al órgano judicial con la consideración:

«Téngase en cuenta para una posible valoración de la capacidad procesal por los servicios forenses correspondientes».

Además, en esta situación, el agente deberá valorar la solicitud del servicio de facilitador (ver Capítulo 6) para el desarrollo de las posteriores diligencias policiales, en el caso de que no sea solicitado por el abogado defensor.

5.2. TRATO Y CONSIDERACIONES CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL INVESTIGADAS

Recepción de avisos en los centros de Centro Inteligentes de Mando, Comunicación y Control (CIMACC) y en los Centros Operativos de Servicios (COS) con personas que pueden tener discapacidad intelectual implicadas. Preguntas para el agente de Sala

Al recibir aviso de que una persona con discapacidad intelectual se encuentra implicada en algún incidente, el agente de Sala puede utilizar las preguntas que se facilitan. Servirán de apoyo para esclarecer la situación con la que se puede encontrar el agente actuante e incluso si debido a su comportamiento debe activarse un sistema asistencial especializado.

¿La persona tiene alguna discapacidad intelectual?
¿La persona está agitada? ¿Amenaza con hacerse daño él o hacérselo a terceros?
¿La persona entiende cuando se le habla?
¿La persona tiene problemas para comunicarse verbalmente?
¿La persona tiene problemas ante la proximidad física de un desconocido?
¿Habrá alguien que conozca a la persona a la llegada de los agentes de policía? ¿Se podría avisar a alguien de su confianza para que acudiera al lugar?
¿Cómo cree que puede reaccionar ante la llegada de los agentes de policía?

Tabla 5. Posibles preguntas que puede hacerse un agente de Sala para ver si la otra parte es una persona con discapacidad intelectual.

Valoración de la actitud de la persona ante las medidas policiales adoptadas

En las actuaciones de los primeros agentes intervinientes, conviene plantearse si la condición de discapacidad de la persona ha incidido en su conducta cuando se produzca un delito de resistencia o atentado. Detectar si la persona es capaz de comprender, por su estado, agitación, estrés o influencia de la farmacología en el momento de la intervención, o por la discapacidad que pueda presentar, que se encuentra ante un agente de la autoridad, de igual manera si cuando la persona se oponga a colaborar en una actuación, esta es voluntaria o por el contrario una reacción ante una intervención que solo es capaz de identificar como agresiva hacia su persona.

5.3. CONSIDERACIONES COMUNES AL TRATAMIENTO DE PERSONAS INVESTIGADAS Y DETENIDAS

El sistema legal español²⁹ regula entre otros aspectos, el tratamiento de las personas investigadas no detenidas, que les asiste el derecho a ser informado de los hechos que se le imputan en un lenguaje claro y comprensible, así como a ser tratado con dignidad durante toda la investigación, siendo esto de especial relevancia

29. Ley de Enjuiciamiento Criminal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

en personas con discapacidad intelectual, por lo que se hace necesario en estos casos especial cuidado en sede policial para garantizar la comprensión por parte de estas personas de su situación procesal.

Lectura de derechos

Antes de la práctica de cualquier diligencia en la que la persona con discapacidad intelectual intervenga directamente, se le informará de forma clara y comprensible de su grado de participación en la misma, la razón y consecuencias, así como de la importancia y/o necesidad de su práctica. Asimismo, se le informará de la posibilidad de que a su petición, persona o personas de su confianza estén presentes durante el desarrollo de la diligencia³⁰.

Igualmente, siempre que no perjudique al buen fin de la investigación, se informará a la persona del estado de la investigación y de las gestiones practicadas para el esclarecimiento del hecho.

La diligencia de información de derechos de un delito a una persona con discapacidad intelectual deberá en todo caso adecuarse a las limitaciones de la persona. En la medida de lo posible, el acta debe de estar adaptada de acuerdo con los modelos que se proponen de fácil lectura, pictogramas, escritos en braille, lengua de signos, o cualquier otro método de comunicación conforme a los modelos acordados por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial accesible a través de los aplicativos informáticos de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de la Guardia Civil. Si no se dispone del documento de fácil lectura se explicará su contenido adaptando el lenguaje.

La diligencia de información de derechos se efectuará en presencia del abogado y de la figura que acompañe a la persona investigada con discapacidad intelectual: representante legal, facilitador o persona de confianza. Esta diligencia será firmada, además de por la persona investigada y su abogado, también por el representante legal de la persona con discapacidad intelectual, en caso de que tenga establecida esta figura. Es importante señalar que practicada la detención, de forma inmediata se informará a la persona detenida de sus derechos, de los hechos que se le atribuyan y de las razones que motivan su privación de libertad³¹.

Al objeto de llevar a cabo una comunicación aumentativa o alternativa y siempre y cuando la persona detenida presente una discapacidad intelectual o del desarrollo, que haga evidente la necesidad de este, se podrá utilizar en apoyo de los distintos trámites policiales la figura del facilitador. (Ver capítulo 6). Resulta de especial importancia garantizar que la persona comprenda que tiene a su disposición el derecho de acceso a elementos de las actuaciones y que puede ejercer después de ser informada de las razones de su detención y previamente a la primera toma de declaración policial.

30. Ley 1/200 de enjuiciamiento civil artículo 7 bis 2.d. <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con>

31. Ley de enjuiciamiento criminal artículo 520.2. <https://www.conceptosjuridicos.com/lecrim-articulo-520/>

Solicitud de asistencia letrada

La persona con discapacidad investigada es la titular del derecho de defensa y, en consecuencia, tiene derecho a ser informada³².

Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los derechos que le asisten.

El derecho a designar abogado corresponde a la persona con discapacidad, con independencia de que pueda tener o no una medida de apoyo actual (poder preventivo, curatela o guarda de hecho o una antigua tutela).

Cuando la persona con discapacidad detenida no pueda ejercer por sí misma el derecho a designar a abogado de su elección y cuente con un curador, los agentes deben informar de este derecho al curador³³. Una vez informado, por tanto, será dicho curador quien ejerza este derecho por el interesado, atendiendo también al contenido de la resolución judicial relativa a la curatela.

Es necesario siempre tener en cuenta las circunstancias concretas del detenido, debe constatarse que la persona detenida con discapacidad carece de las condiciones necesarias para comprender lo que es un letrado o lo que significa su actuación, o no pueda expresarlo ni siquiera con los apoyos necesarios. Por su parte, el curador deberá presentar a los agentes la resolución judicial que lo acredita como tal. Al guardador de hecho se le permitiría una análoga actuación. En defecto de ellos, se procederá a solicitar la designación de un abogado del turno de oficio y se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal el hecho de la detención de una persona que no cuenta con apoyos para que este inicie las actuaciones que correspondan.

Según lo estipulado, podrá instar el procedimiento de «Habeas Corpus»³⁴, además de las personas establecidas en dicho procedimiento, respecto a las personas con discapacidad con medidas de apoyo judiciales, la persona que preste su apoyo con facultad de representación total o, no siendo una representación absoluta, contemple específicamente en la resolución judicial este acto.

32. Ley Orgánica del Derecho de Defensa, de 11 de noviembre de 2024 artículo 6. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-23630>

33. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, art. 520.4, párrafo tercero.

34. Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa, disposición final segunda Modificación de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus», artículo tercero, apartado a). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-23630>

5.4. TRATAMIENTO DE PERSONAS DETENIDAS

En el momento de practicar la detención de las personas que presentan algún tipo de discapacidad intelectual, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben observar un estricto cumplimiento en la actuación con personas necesitadas de especial atención y protección. La persona detenida debe recibir la atención adecuada a sus características para que sus derechos y protección no sufran merma alguna por tal circunstancia³⁵.

Para ello se deberá facilitar el acceso a las dependencias y los servicios que requieran, proporcionándole la ayuda adecuada, así como asistencia sanitaria, si la persona precisa de medicación crónica y cualquier otra medida para que la privación de libertad sea compatible con las características de la persona detenida en todo momento³⁶.

Registro personal

El registro personal de un individuo con discapacidad intelectual, requiere de particular sensibilidad y adaptación para asegurar que el procedimiento se lleve a cabo de manera respetuosa, comprensible y segura. Las consideraciones más importantes a tener en cuenta:

- **Importancia de la comunicación con la persona con discapacidad intelectual**³⁷. Se debe explicar a la persona en todo momento con un lenguaje sencillo y accesible que se va a proceder a su registro, hacerle entender la necesidad de la adopción de esta medida y resaltar que es un procedimiento que no le va a doler, asegurándose de que la persona se sienta lo más cómoda posible. Se debe confirmar que la persona ha comprendido las instrucciones, incluso pidiéndole que repita lo que ha entendido.
- **Atención al entorno**. Se realizará el registro personal en un entorno tranquilo y privado para evitar que la persona se sienta abrumada o ansiosa, reduciendo los estímulos externos que puedan causar estrés.



35. Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial».

36. Protocolo de actuación con mujeres gestantes, personas LGTBI y Trans, y otras personas necesitadas de especial atención y protección. Apéndice III, Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial».

37. Protocolo de actuación con mujeres gestantes, personas LGTBI y Trans, y otras personas necesitadas de especial atención y protección. Apéndice III, Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial».

- **Forma de realizar el registro personal.** Se procederá de manera lenta y cuidadosa, explicando cada paso antes de realizarlo. Se deberá ser pacientes y actuar con respeto, reconociendo que la persona puede necesitar más tiempo o asistencia adicional para entender y cooperar. Se deberá asegurar que la persona con discapacidad está preparada antes de iniciar el procedimiento, permitiendo pausas si fuera necesario. Se utilizarán frases sencillas y directas como: «Ahora voy a mirar tus bolsillos», en lugar de instrucciones complejas
- La técnica debe adaptarse de manera que se minimice, en la medida de lo posible, el contacto físico directo y evitar movimientos bruscos o repentinos que puedan asustar o confundir a la persona. Por ejemplo, en la medida de lo posible, debemos solicitar a la persona que se quite las prendas para realizar la comprobación de bolsillos sin que tenga la prenda puesta.
- **Excepcionalidad en la retirada de determinados objetos.** La retirada de efectos personales que puedan suponer una merma en las capacidades físicas de la persona detenida o en su integridad moral y dignidad, tales como gafas graduadas, audífonos, ropa interior, muletas, sillas de ruedas, etc., debe ser excepcional y justificada por razones de seguridad mediante la correspondiente anotación en el apartado de incidencias del libro de registro de detenidos correspondiente.
- **Registro personal con desnudo integral en casos especiales.** Si la práctica de esta medida tiene siempre un carácter excepcional, en el caso de personas detenidas con discapacidad intelectual, la excepción opera de manera redoblada, junto con todas las condiciones y requisitos marcados en la Instrucción sobre el «Procedimiento integral de la detención policial».
- **Documentación de la actuación.** Todas las medidas adoptadas y las singulares circunstancias de la persona detenida y sus necesidades de apoyo serán consignadas en el atestado policial y en el libro de registro de detenidos, debiendo ser conocidas por los agentes encargados de la custodia y transmitidas en los relevos de cada turno.

Uso de grilletes

Se permite rebajar o modular esta medida de acuerdo con lo establecido³⁸ en el caso de personas con necesidades especiales de atención y protección. Para cada caso concreto, el agente interviniente deberá valorar la conveniencia de aplicar o no esta medida, de acuerdo

con el propio criterio, la experiencia y la información aportada por terceros, especialmente familiares y personas de su entorno. Las consideraciones más importantes para tener en cuenta:

38. Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial» capítulo 4 punto 4.2. y Apéndice III apartado 3.

- **Valoración de la conveniencia de la utilización de grilletes con personas con discapacidad intelectual.** Se tendrá en cuenta, el tipo de discapacidad, la entidad del delito, las posibles consecuencias físicas o psicológicas del uso de grilletes y su situación en el momento de la detención (si se muestra especialmente alterado o agitado).
- **Importancia de la comunicación con la persona con discapacidad intelectual.** Debemos explicarle a la persona en todo momento, con un lenguaje sencillo y accesible que se va a colocar los grilletes, hacerle entender la necesidad de la adopción de esta medida y resaltar que es un procedimiento que no le va a doler. En caso de que la persona presente dificultades auditivas debemos adaptar nuestra comunicación, en la medida de lo posible, con gestos o por escrito. Asegurándonos de que ha entendido todo el proceso.
- **Forma de utilizar los grilletes.** Se permite que, en situaciones excepcionales, se efectúe frontalmente. En función de las circunstancias del caso, los agentes intervinientes valoraran cómo realizarlo, siempre evitando posturas que puedan causar dolor. Si resulta posible, se elegirá con cuidado el lugar o la hora de la detención y del uso de grilletes.
- **Monitoreo constante.** Se debe extremar el cuidado en las conducciones, así como supervisar constantemente el estado de la persona para asegurarnos de que no esté experimentando dolor o dificultades respiratorias y realizar ajustes cuando sea necesario. La inmovilización se mantendrá por el tiempo imprescindible.

Traslados

Según la forma de proceder el responsable de la conducción, al hacerse cargo de la persona detenida para su traslado recibirá oportuna información, entre otras cosas, de si la persona tiene necesidades especiales o algún tipo de discapacidad³⁹.

Toma de declaración

La experiencia desestabilizadora de la detención puede provocar manifestaciones espontáneas del detenido, que carecen de valor jurídico. Si se documentan, deben incluir el contexto, como estado de nerviosismo o agitación, y orientar al detenido para que realice su declaración formal con asistencia letrada y las garantías necesarias.

39. Instrucción núm. 1/2024 de la Secretaria de Estado de Seguridad por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial» capítulo 11.

Por último, si se dispone de datos o se puede inferir que la persona detenida puede ser una persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, debe averiguarse si cuenta con apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica (ver capítulo 4 – Identificación de la discapacidad intelectual) y, en tal caso, comunicarle inmediatamente la detención de la persona citándole para que esté presente tanto en el momento de la información de derechos como en el de la declaración.

Ingreso en el Área de Custodia de Detenidos (ACUDE)

Todo lo relacionado con la estancia de la persona detenida en dependencias policiales se debe tener en cuenta de manera adaptada para personas detenidas con discapacidad intelectual. Así, por ejemplo, la persona con discapacidad intelectual detenida deberá estar custodiada en una celda individual. Durante los relevos, el responsable del turno saliente deberá comunicar al entrante, si hay alguna persona con necesidades especiales en el área de custodia de detenidos, debiendo ser anotado en el Libro Registro de Detenidos. Se deberá indicar la discapacidad de la persona, así como cualquier otra circunstancia relevante para su custodia, especial atención y protección durante el tiempo que dure su detención.



CAPÍTULO 6
Figura del facilitador

6.1.
Descripción de la figura
del facilitador

6.2
Funciones de la persona
facilitadora

6.3.
El informe del facilitador

6.4.
Coordinación entre instituciones públicas y
el tercer sector

6 FIGURA DEL FACILITADOR

6.1. DESCRIPCIÓN DE LA FIGURA DEL FACILITADOR

La figura del facilitador ha sido reconocida⁴⁰ como interviniente en los procesos policiales y judiciales. Según la normativa, se trata de:

«Persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y el apoyo adecuados. La persona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados».

El facilitador es un profesional experto que contribuye a que la persona con discapacidad pueda entender, ser entendida y actuar ante las autoridades y funcionarios como cualquier ciudadano, es decir, allanando su tránsito por el procedimiento policial y judicial. Por ello, en caso de que el facilitador asista a la persona, es obligatorio que esté presente durante todo el proceso. Conviene precisar dos cuestiones:

- No basta con que la persona tenga una discapacidad, sino que **debe tener necesidades de apoyo en la comunicación, la comprensión la expresión o la interacción con el entorno**, como declarar en dependencias policiales o enfrentarse a un proceso.
- La presencia de **la discapacidad es independiente de que la persona tenga un certificado que acredite la misma o no**. Eso no condiciona que la persona pueda solicitar y utilizar este recurso. Además, si la persona no lo solicita, el agente puede hacerlo por ella para garantizar sus derechos, aunque es libre de renunciar a utilizar este recurso.

40. Ley de enjuiciamiento civil, artículos 7.bis.2.c y 4. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

Es necesario diferenciar al facilitador del acompañante⁴¹. Pueden ser facilitadores aquellos profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, pedagogos, educadores sociales, criminólogos o logopedas u otras disciplinas) que, además cuenten con una formación especializada. Actualmente no hay una titulación oficial de «facilitador» homologada, por tanto, el profesional debe justificar ante los agentes cuál es la formación que le acredita, teniendo en cuenta su competencia según la discapacidad y las necesidades observadas.

6.2. FUNCIONES DE LA PERSONA FACILITADORA

Las funciones que deberá llevar a cabo el profesional facilitador durante el proceso son:

Identificación	Identificación ⁴² de barreras relacionadas con la comprensión, comunicación e interacción con el entorno del proceso en el que la persona deba participar. Un ejemplo de barrera comunicativa sería que al leerle sus derechos a la persona detenida se utilicen términos técnico-jurídicos que no comprenda y que le impidan ejercitar su derecho de defensa. Un ejemplo de barrera del entorno podría ser la utilización de uniformes o togas por parte de los operadores jurídicos ya que es un elemento que puede generar niveles de estrés en la persona que impidan su participación.
Apoyos	Determinación de cuáles son los apoyos y ajustes concretos que hacen falta para garantizar la participación de cada persona en cada situación concreta.
Ajustes	Establece la forma adecuada de implementar los ajustes y adaptaciones propuestos. Especialmente debe asegurarse de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil.

Tabla 6. Funciones del facilitador durante un procedimiento judicial.

Es importante señalar que la persona facilitadora podrá llevar a cabo por sí misma las adaptaciones y ajustes, pero también que, en determinados casos, su deber será indicar la forma en la que se deberán practicar, sin que sea ella misma la que lleve todos a la práctica. Un ejemplo, sería que la persona con discapacidad precise que determinada información relativa al procedimiento se encuentre en formatos como la lectura fácil.

41. Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 7.bis.2.d. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>

42. La identificación de necesidades se deberá realizar desde el modelo de derechos humanos de la discapacidad que tiene como marco ideológico el modelo social de la discapacidad. Dichas necesidades de apoyo deben ir referidas tanto a elementos inherentes a la persona como situacionales (Smith K. and O'Mahony B.M. (2018) Vulnerability and Criminal Investigations In A. Griffiths and R. Milne (Eds) The Psychology of Criminal Investigation; From Theory to Practice, Routledge, London, pp 91-112).

La persona facilitadora debe determinar si esta necesidad existe, pero no puede realizar esas versiones en lectura fácil de dichos textos que deberían ser adaptados por alguien con la formación necesaria. Un caso similar ocurriría cuando la persona utilice un sistema aumentativo o alternativo de comunicación (SAAC) de cierta complejidad. En ese caso, el facilitador deberá de proponer que acompañe o se llame al proceso a una persona que de forma habitual interactúe con la persona con discapacidad y conozca bien ese SAAC.

6.3. EL INFORME DEL FACILITADOR

Actuaciones preliminares

Es conveniente que el primer agente conozca la importancia que tiene para el cumplimiento de sus funciones que el facilitador acompañe a la persona desde las fases iniciales del proceso. Los ajustes que el facilitador recomienda permiten adaptar el proceso policial a las capacidades, limitaciones y necesidades específicas de la persona y que pueda participar. Son esenciales para garantizar que la persona entienda lo que sucede a lo largo del proceso y ejercite sus derechos de forma informada.

Para determinar ajustes, resulta imprescindible la entrevista directa entre el facilitador y la persona con discapacidad, que podrá ser reservada a los solos efectos de sus funciones, así como con los familiares y con otras personas del entorno de esta que le permita comprender las necesidades de apoyo, las limitaciones y también las fortalezas. El primer agente debe conocer que la entrevista del facilitador con la persona con discapacidad nunca versa sobre los hechos objeto de investigación.

Confección del informe

Con toda la información recopilada, el facilitador realizará el informe de ajustes de procedimiento. Debe estar redactado de manera clara y precisa, utilizando un lenguaje accesible tanto para la persona con discapacidad como para los profesionales del servicio policial y operadores jurídicos involucrados para que sepan cómo actuar. Siempre que sea posible, se unirá el informe al atestado para su remisión a la autoridad judicial.

El informe incluirá los datos de la persona que elabora el informe, siendo importante que conste cuál es su formación y experiencia en la materia de facilitación, también deberá incluir cuál ha sido la metodología utilizada, así como el perfil individualizado y contextualizado de ajustes, es decir, una descripción detallada de los ajustes propuestos en diversas áreas, como la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno procesal. Por ejemplo, si la persona tiene dificultades en la memoria episódica, el facilitador puede recomendar que se le permita descansos frecuentes durante las entrevistas o que se utilicen apoyos visuales para ayudar a recordar los hechos.

Se puede recomendar que se adapten las preguntas durante un interrogatorio para evitar confusiones o malentendidos, o sugerir cambios en la disposición de los espacios para reducir el estrés que la persona pueda experimentar.

Además, lo habitual será que, además de emitir el informe, el facilitador acompañe a la persona con discapacidad intelectual durante las actuaciones y vaya realizando indicaciones o haciendo sugerencias de adaptación o ajuste a los agentes intervinientes.

La actuación que realiza el facilitador debe ser neutral, por tanto, nunca debe hablar en nombre de la persona con discapacidad ni del resto de personas participantes. Tampoco influye en los resultados del proceso. Su papel busca la participación de la persona, no un determinado resultado.

6.4. COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EL TERCER SECTOR

Tal y como se ha visto a lo largo de la guía, es esencial que exista una estrecha coordinación entre los servicios policiales y las organizaciones del tercer sector que prestan apoyos a las personas con discapacidad intelectual, ya que estas pueden ofrecer auxilio o conocimiento experto cuando resulte necesario.

En relación con la figura de la persona facilitadora, en la actualidad, se encuentra en proceso de implementación y no siempre está financiada por la administración. Es necesario tener en cuenta que, aunque la figura existía hace años no era de conocimiento generalizado y su utilización era limitada. Su regulación jurídica supone un impulso, ya que el número de profesionales de estas características es relativamente limitado.

Actualmente, respecto a la provisión de facilitadores, nos encontramos ante un escenario mixto. Algunas Comunidades Autónomas, como Madrid, La Rioja o Navarra, han comenzado a implementarlos, aunque de forma limitada y generalmente en la fase judicial, ya que la solicitud y designación en esta etapa del procedimiento corresponde exclusivamente al poder judicial. Esto significa que no están disponibles, por lo general, en fases de investigación o preprocesales.

Allí donde no hay cobertura pública, en ocasiones es posible acudir a organizaciones sin ánimo de lucro que prestan apoyo a personas con discapacidad intelectual y que disponen de profesionales formados.

Además, pueden existir profesionales independientes que puedan haber realizado cursos para facilitadores, pero está por definir a través de qué canales pueden ser incorporados al proceso. Si se necesita apoyo para un supuesto concreto y se diera el caso de que no fuera viable acudir a un facilitador, una posible alternativa es acudir a organizaciones que prestan apoyos a personas con discapacidad intelectual que cuenten con profesionales especializados.

ANEXOS

ANEXO 1.

Propuesta de preguntas
para detección de posible
discapacidad intelectual

ANEXO 2.

Propuesta de documento
para la detección de posible
discapacidad intelectual

ANEXO 1. PROPUESTA DE PREGUNTAS PARA DETECCIÓN DE POSIBLE DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Con aquellas personas en las que no sea posible la detección de la discapacidad por rasgos físicos (a consecuencia de un síndrome) ni mediante algún tipo de documento oficial, puede ser recomendable utilizar una conversación informal sobre temas neutros y observar su rendimiento, por si se pudiera identificar alguna o algunas de las manifestaciones que puedan alertar de la presencia de una posible discapacidad intelectual.

A continuación, se proponen algunos ejemplos de cuestiones o preguntas a realizar a la persona con posible discapacidad intelectual:

- ¿Me puedes decir tu nombre y apellidos?
- ¿Cuántos años tienes?
- ¿Dónde estamos ahora?, ¿Sabes cómo se llama este sitio? ¿En qué pueblo/ciudad estamos?, ¿En qué comunidad autónoma?
- ¿Cómo has llegado hasta aquí?
- ¿Sabes qué hora es?
- ¿Sabes qué día de la semana es hoy?, ¿En qué mes estamos?, ¿En qué año?
- ¿Dónde vives?, ¿Con quién vives?, ¿Cómo se llaman las personas con las que vives?
- ¿Dónde trabajas o a qué centro vas?, ¿Cómo vas a tu centro o a tu trabajo?, ¿Cómo vuelves a casa?, ¿Cuánto tardas en ir a tu centro o a tu trabajo?
- Cuando eras pequeño, ¿fuiste al colegio?, ¿Hasta qué curso?, ¿Necesitaste algún tipo de ayuda o apoyo en el colegio?
- ¿Cómo te sientes ahora mismo?, ¿Estás contento, triste, enfadado...?, ¿Por qué?

Es importante señalar que este listado no es una lista de verificación, sino que son preguntas que se ofrecen a modo de recomendación para mantener una conversación informal con la persona de la que se sospecha que pueda tener discapacidad intelectual. Las propias respuestas que la persona vaya dando se pueden ir utilizando para continuar la conversación.

ANEXO 2.

PROPUESTA DE DOCUMENTO PARA LA DETECCIÓN DE POSIBLE DISCAPACIDAD INTELECTUAL

En _____ (_____), siendo las ___ horas del día ___ de _____ de _____, por los agentes del Cuerpo de _____, provistos de los documentos profesionales números _____ y _____, se procede a señalar la presencia de indicios que pudieran estar relacionados con una posible discapacidad intelectual de D./D.^a _____ nacido/a en _____ (_____) el ___ de _____ de _____, hijo/a de _____ y de _____, con domicilio en _____ (_____), calle _____, número _____, provisto de DNI/NIE/pasaporte _____, con teléfono número _____ y correo electrónico _____. Dicha persona:

Tiene un documento oficial que acredita que tiene discapacidad intelectual (se adjunta fotocopia a las presentes diligencias).

Reconoce que tiene discapacidad intelectual, careciendo de documento que lo acredite.

Si se ha respondido que NO en ambas preguntas, señalar si se observan o no los siguientes indicadores:

Necesita más tiempo para procesar la información y poder responder.

Tiene un lenguaje básico y utiliza frases cortas y sencillas.

Tiene la necesidad de agradar a los demás, dando respuestas socialmente aceptables.

Responde en la misma dirección o el mismo sentido en el que se le realiza la pregunta, asintiendo o rechazando sistemáticamente lo que la pregunta sugiere; aun dando respuestas incorrectas.

Tiene dificultad para comprender lenguaje elaborado, frases o instrucciones complejas y pensar en conceptos nuevos o abstractos.

- Proporciona pocos detalles cuando se le pregunta de manera abierta.
- Dificultad para situar un hecho vivido en un momento y lugar concretos, para estimar duraciones y cuantificar la ocurrencia de un suceso.
- Dificultad para manejarse de forma independiente (aseo, transporte, etc).
- Bajo nivel académico.
- Incongruencias y contradicciones en su discurso.
- Dificultades para mantener la atención en la conversación, respondiendo a veces con algo que nada tiene que ver con lo que se le ha preguntado.
- Ante situaciones muy intensas a nivel emocional se suele quedar en blanco, callado o le cuesta pensar.
- Dificultad para identificar y expresar sus propias emociones e identificarlas en los demás.
- Dificultad para resolver problemas de la vida cotidiana.
- Dificultad en la lectoescritura (por ejemplo, la persona ha mostrado dificultades a la hora de leer y comprender las actas de información de derechos).

Algún otro aspecto observado:

